

LA CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 10335-2020-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS
CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI -
HUANCAYO - JUNÍN

“INCUMPLIMIENTO DE PLAZO DE EJECUCIÓN
CONTRACTUAL EN LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA WARI VILCA DEL DISTRITO DE
HUAYUCACHI – HUANCAYO - JUNÍN”

PERIODO

2 DE AGOSTO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE II

21 DE DICIEMBRE DE 2020

JUNÍN – PERÚ

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”



0729



10335-2020-CG/GRJU-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10335-2020-CG/GRJU-SCE

“INCUMPLIMIENTO DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA WARI VILCA DEL DISTRITO DE HUAYUCACHI – HUANCAYO - JUNÍN”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	
2. Objetivos	
3. Materia de Control Específico y alcance	
4. De la entidad o dependencia	
5. Comunicación del Pliego de Hechos	
II. ARGUMENTOS DE HECHO	7
DURANTE EL PERIODO 2018, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA WARI VILCA DEL DISTRITO DE HUAYUCACHI – PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN”, FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI AUTORIZÓ LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN, PESE A QUE LA CAUSAL INVOCADA NO SE ENMARCA EN LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, HECHO QUE OCASIONÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO DE OBRA POR EL IMPORTE DE S/484 032,77 Y LA TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	34
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	34
V. CONCLUSIONES	35
VI. RECOMENDACIONES	35
APÉNDICES	36



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 10335-2020-CG/GRJU-SCE

“INCUMPLIMIENTO DE PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL EN LA OBRA MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA WARI VILCA DEL DISTRITO DE HUAYUCACHI – HUANCAYO - JUNÍN”

PERÍODO: 2 DE AGOSTO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Huayucachi, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2020 de la Gerencia Regional de Control de Junín, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 01-L460-2020-005. La comisión de control fue acreditada mediante oficio n.° 001349-2020-CG/GRJU de 21 de octubre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la Institución Educativa Wari Vilca de Huayucachi – Huancayo, Junín”, se realizó en el plazo previsto en el contrato, disposiciones internas y normativa aplicable.

Objetivo específico:

Determinar si la suspensión de plazo de ejecución se encuentra conforme a lo establecido en la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales establecidas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde al “Incumplimiento de plazo de ejecución en la obra “Mejoramiento de la Institución Educativa Wari Vilca del distrito de Huayucachi – Huancayo - Junín”; ejecutado por la Municipalidad Distrital de Huayucachi, provincia de Huancayo, región Junín.



Alcance

El alcance del servicio de control específico comprende el periodo de 2 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa a los hechos con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Huayucachi es un órgano de gobierno local con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos municipales de su competencia, su organización y funcionamiento se encuentran normados en el título IV y capítulo XIV de la Constitución Política del Perú y por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Huayucachi:

(Ver imagen en la siguiente página)

B

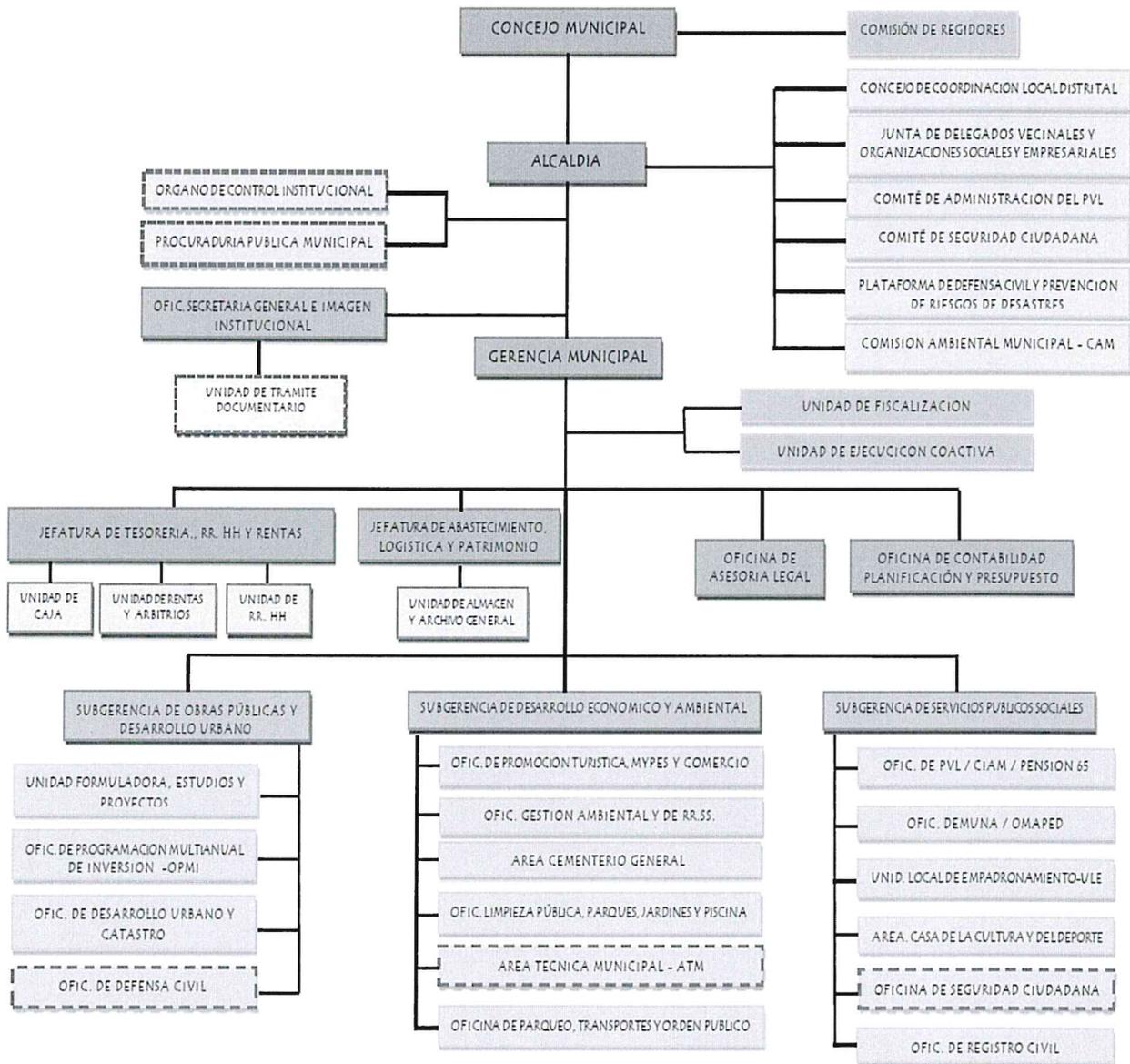
→

S

J



Imagen n.º 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Huayucachi



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 001-2020-CM/MDH de 4 de febrero de 2020.



5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.º 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

B

A

F

J



II. ARGUMENTOS DE HECHO

DURANTE EL PERIODO 2018, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA WARI VILCA DEL DISTRITO DE HUAYUCACHI – PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN", FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI AUTORIZÓ LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN, PESE A QUE LA CAUSAL INVOCADA NO SE ENMARCA EN LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, HECHO QUE OCASIONÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO DE OBRA POR EL IMPORTE DE S/484 032,77 Y LA TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huayucachi, en adelante "Entidad", con relación a los plazos en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa Wari Vilca del distrito de Huayucachi – provincia de Huancayo - Junín" en adelante "Obra", se evidenció que el sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano, el representante común del Consorcio Wari Vilca y el supervisor de Obras del Consorcio Supervisión Wari Vilca, suscribieron el Acta de suspensión de plazo de ejecución de 5 marzo de 2018, el mismo que se efectuó por cuarenta y cinco (45) días calendario, amparado en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; sin embargo, no se evidenció algún evento no atribuible a las partes¹ que originaría la paralización de obra, y tampoco la falta de pago al Contratista por concepto de valorizaciones, tal como indica la citada norma.

Asimismo es de señalar que, a la fecha del "Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución" de 5 de marzo de 2018, presentaba un avance físico acumulado de 66.46% según valorización aprobada por la Entidad, lo cual demuestra que se encontraba retrasada, puesto que, según el "Calendario de avance de obra valorizado", este debía tener un avance físico del 82.21%, demostrando que la Entidad no pudo solicitar el 20% restante del financiamiento, debido a que, el convenio exigía que la obra se encuentre a un 90% de ejecución física.

Además, es preciso señalar que el reinicio de la ejecución de obra; y la solicitud de entrega y recepción de la misma por parte del contratista, fue antes de que se efectúe la transferencia del 20% restante del financiamiento para la ejecución de la obra por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, situación que advierte el incumplimiento de los acuerdos pactados en el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución.

Adicionalmente, de la solicitud de entrega - recepción de la Obra por parte del Contratista, se evidenció la existencia de partidas no culminadas, los cuales fueron detalladas en el Acta de Recepción con observaciones, con el cual, se advierte que la obra se encontraba con retraso en su ejecución y pese a no haberla culminado, solicitaron su recepción.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, el cual regula los aspectos observados. En tal sentido, se advierte que el funcionario actuó en perjuicio de los intereses de la Entidad, puesto permitió la inaplicación de penalidades por retraso injustificado ascendente a S/484 032,77 (cuatrocientos ochenta y cuatro mil treinta y dos con 77/100 soles).

¹ OPINIÓN n.° 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, donde señala que: "los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas"

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1. Suscripción del convenio n.º 260-2017-MINEDU para el financiamiento para la ejecución de la obra.

Se ha determinado que mediante convenio n.º 260-2017-MINEDU de 13 de marzo de 2017 (**apéndice n.º 4**) denominado "Convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Huayucachi para la ejecución de proyecto(s) de infraestructura educativa" en adelante el "Convenio", suscrito por el Secretario General del Ministerio de Educación y el Alcalde de la Entidad, se estableció las condiciones y mecanismos para la transferencia de recursos que permitan el financiamiento y la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Institución Educativa Wari Vilca del distrito de Huayucachi - Huancayo - Junín", cuya ejecución estaba a cargo de la Municipalidad Distrital de Huayucachi, en el marco de la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 y su correspondiente verificación y seguimiento a cargo del Ministerio de Educación².

Sobre el particular, en la cláusula quinta: Compromisos de las partes, el Ministerio de Educación se comprometió a gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF, la emisión del Decreto Supremo, que apruebe bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, la transferencia de recursos a favor de la municipalidad para financiar la ejecución del citado proyecto hasta por el monto de S/5 047 883,00.

Del mismo modo, en el literal b), del numeral 6.1, de la cláusula sexta: financiamiento, se estableció lo siguiente:

"(...)

b) EL MINISTERIO podrá gestionar, conforme a las normas en materia presupuestaria vigentes, la asignación de recursos para el financiamiento del monto de inversión correspondiente a la ejecución de EL(LOS) PROYECTO(S) en el año fiscal correspondiente, siendo el límite máximo a gestionar:

(...)

- Hasta por el 80% del monto de inversión, cuando el monto de inversión de el(los) proyecto(s) sea igual o mayor a S/ 3 000 000,00 (...).

(...)"

Por consiguiente, en cumplimiento a la cláusula sexta del Convenio, el Ministerio de Economía y Finanzas autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2017 a favor de diversos pliegos de Gobiernos Regionales y Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, mediante Decreto Supremo n.º 088-2017-EF, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de marzo de 2017, en cuyo anexo n.º 01³, numeral 65 se advierte la transferencia de recursos para el proyecto: "Mejoramiento de la Institución Educativa Wari Vilca distrito de Huayucachi – Huancayo – Junín" con código SNIP n.º 310319, por el monto de S/4 038 306,00; el cual corresponde al 80% del presupuesto total comprometido por el Ministerio de Educación, según Convenio suscrito.

Consecuentemente, la Entidad realizó el proceso de selección de Licitación Pública n.º 001-2017-MDH/CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa Wari Vilca, Huayucachi, Huancayo, Junín", adjudicando la buena pro al "Consorcio Wari

² Según cláusula cuarta: Objeto señalado en el Convenio n.º 260-2017-MINEDU.

³ Denominado "Transferencia de partidas a favor de diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2017 en Soles".

Vilca"; el mismo que fue formalizado mediante contrato n.º 021-2017-MDH/GM denominado "Contrato para la ejecución de la obra: Mejoramiento de la Institución Educativa Wari Vilca del distrito de Huayucachi – provincia de Huancayo – Junín" de 19 de julio de 2017 (**apéndice n.º 5**), entre la Entidad y el Consorcio Wari Vilca⁴ en adelante "Contratista"; con un plazo de ejecución de 240 días calendarios y un monto contractual de S/4 840 327,76.



De la misma manera, se realizó el proceso de selección de Adjudicación Simplificada n.º 02-2017-MDH-CS para la contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa Wari Vilca del Distrito de Huayucachi – Huancayo – Junín", el cual se formalizó con el contrato n.º 022-2017-MDH/GM denominado "Contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de Institución Educativa Wari Vilca del distrito de Huayucachi – Huancayo Junín" de 19 de julio de 2017 (**apéndice n.º 6**), entre la Entidad y el "Consorcio Supervisión Wari Vilca"⁵, integrado por el señor Luis Edgar Ojeda Aquino⁶ y el señor Clayer Morales Díaz⁷, cuyo monto de contrato asciende a S/243 232,55.


La ejecución de la obra se inició, el 2 de agosto de 2017, tal como se muestra en el asiento n.º 1 del cuaderno de obra (**apéndice n.º 7**), suscrito por el arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de obra, tal como se muestra a continuación:

"QUE HABIENDOSE CUMPLIDO CON LAS CONDICIONES DEL ART. 152 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO (...) EL DIA DE HOY MIERCOLES 02 DE AGOSTO DEL 2017 SE INICIA CON EL PLAZO DE EJECUCION DE OBRA POR EL LAPSO DE 240 DIAS CALENDARIOS (...)"


El mismo que, fue confirmado por el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca, en el asiento n.º 2 (**apéndice n.º 7**) del cuaderno de obra.

2. Solicitud y acta de suspensión de plazo de ejecución fundamentada en el artículo 153º del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.

En marzo del 2018, se advierte que el arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de obra, mediante el asiento n.º 359 del cuaderno de obra de 3 de marzo de 2018 (**apéndice n.º 8**), realizó una solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra, señalando que las condiciones climatológicas fueron perjudiciales⁸, amparándose en el artículo 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en los términos siguientes:

⁴ Conformado por las empresas: Constructora GRAPH S.R.L. con RUC n.º 20281361296 representado por el señor Hugo Pablo Granados Pomasunco, e Ingenieros Contratistas Erick S.A.C. con RUC n.º 20600287797 representado por el señor Idonio Héctor Quispe Bernaola, quienes designaron como Representante Común al señor Idonio Quispe Bernaola; por el monto de S/4 840 327,76, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

⁵ Designándose como representante Común al señor Tito Reynert Barrón Meléndez, identificado con DNI n.º 44757286.

⁶ Con RUC n.º 10198966555 y DNI n.º 19896655.

⁷ Con RUC n.º 10199152411 y DNI n.º 19915241.

⁸ De la revisión al cuaderno de obras, correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2018, meses anteriores a la suspensión de plazo de ejecución, se ha verificado que el arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de obra, señaló ocurrencias referentes a la afectación de la obra por lluvias y/o condiciones climatológicas, tal y como se aprecia en los asientos n.ºs 281, 283, 301 y 310 (**apéndice n.º 9**); por lo que, en su atención, el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra, dio respuesta a dichas ocurrencias, mediante los asientos n.ºs 282, 283, 307, 311 y 332 (**apéndice n.º 9**), señalando que las lluvias no han sido tan intensas, y que estos no son considerados eventos sorpresivos puesto que en los meses de enero y febrero es normal que se den este tipo de fenómenos climáticos, además, señaló al Contratista que realice trabajos en los interiores de la obra, y que por lo tanto no se considera causal para ampliación de plazo, asimismo, solicitó que se especifique los trabajos interrumpidos, y el sustento correspondiente.

Así también, el arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de obra, también señaló, ocurrencias en el cuaderno de obra sobre el paro agrario, según se muestra en los asientos n.ºs: 303, 304, 306 y 308 (**apéndice n.º 9**), y posteriormente, solicitó ampliación de plazo amparándose en dicha paralización mediante los asientos n.ºs 329, 331, 335 y 337 (**apéndice n.º 9**); sin embargo, el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra con los asientos n.ºs 305, 307 y 309 (**apéndice n.º 9**), señaló que se ha coordinado con el residente de obra para la realización de trabajos en los interiores

"(...) EL DÍA DE HOY COMO LOS DIAS ANTERIORES LAS CONDICIONES CLIMATICAS SON PERJUDICIALES PARA LA EJECUCION DE LA OBRA YA QUE LAS LLUVIAS PERJUDICAN CON LOS TRABAJOS PROGRAMADOS Y TENEMOS ATRASO DEMOSTRADO CON LAS VALORIZACIONES TRAMITADAS ANTE LA ENTIDAD POR LO QUE MI REPRESENTADA SOLICITA LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA A FIN DE QUE NO PERJUDIQUE A LA ENTIDAD NI AL CONTRATISTA EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 153° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO." (Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Al respecto, es preciso señalar, que el citado arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de obra en el cuaderno de obra, señaló como causal de la solicitud de suspensión de plazo de ejecución, las condiciones climatológicas perjudiciales, situaciones que fueron expuestas con anterioridad, cuando solicitó ampliaciones de plazo de ejecución de obra, las cuales fueron observadas y evaluadas en su oportunidad por el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca, por no contar con el sustento adecuado e incumplir lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra, no se evidenció ningún pronunciamiento referente a dicha solicitud de suspensión de plazo, por parte del ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca.

No obstante, el 5 de marzo de 2018, el referido ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca, el ingeniero Eder Unsihuay Pérez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano⁹ y el señor Idonio Héctor Quispe Bernaola, representante común del Consorcio Wari Vilca; por acuerdo mutuo suscribieron el "Acta de suspensión de plazo de ejecución"

para no exponerse con los problemas del paro agrario, y posteriormente, que el paro es parcial; asimismo, con los asientos n.°s 330, 336 y 342, señalan sobre la solicitud de ampliación de plazo efectuado por el arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de obra, que se espera que esta cumpla con los aspectos técnicos, legales y administrativos, y que demuestre la afectación a la ruta crítica.

Al respecto, se verifica que mediante los asientos n.°s 336 y 342 del cuaderno de obra (apéndice n.° 9), el Supervisor señala expresamente que el arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de Obra no ha sustentado la afectación a la ruta crítica, por lo que no puede aceptar la solicitud de ampliación de plazo.

Con relación a la solicitud de ampliación de plazo sobre paro agrario, se ha verificado que mediante carta n.° 023-2018-CMD/CSW de 21 de febrero de 2017 (apéndice n.° 10) el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra comunicó al alcalde de la Entidad con atención al señor Eder Unsihuay Pérez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano, que la ampliación de plazo solicitada por el Contratista no reúne los requisitos establecidos en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, procedió a devolver dicha solicitud, tal como se muestra a continuación:

"(...) con la finalidad de comunicarle que se ha recepcionado las cartas de la referencia en la cual, el contratista ejecutor de la Obra (...), solicita una ampliación de plazo de cuatro (4) días calendarios por efectos de paralización de Obras generados por el evento del paro agrario, lo cual impidió que sus trabajadores puedan laborar en dichos días de suspensión o paralización.

En tal sentido, la Supervisión ha efectuado la revisión de dicha documentación la cual ha sido observado, debido fundamentalmente a la sustentación que debe reunir para dicho efecto señalado específicamente en el artículo N° 170 del RLCE, por lo cual se ha devuelto por segunda vez dicho documento, mediante cartas N° 20 y 21 respectivamente, señalando las causas y observaciones a la misma (...)" (Lo subrayado y resaltado es nuestro)

En resumen, se advierte que las ocurrencias señaladas por el arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de obra respecto a la afectación de la obra por las lluvias, fueron observados por el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de Obra; debido a que, las lluvias no son un evento sorpresivo y/o circunstancial, por lo que, no representa ningún tipo de causal para una probable ampliación de plazo; asimismo las ocurrencias referentes al paro agrario, del cual, se solicitó ampliación de plazo, también fueron observados por el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra, por no reunir lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hecho que se hizo de conocimiento al ingeniero Eder Unsihuay Pérez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano. Al respecto, de la revisión a la documentación, no se ha evidenciado que la Entidad haya otorgado ampliación de plazo a la citada obra.

⁹ Con Oficio n.° 005 y 010-2020-CG/GRJU-SCE-IEWW de 5 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 12), se solicitó el documento de designación y/o contratos del señor Eder Unsihuay Pérez, sin embargo con carta n.° 01104-2020-GM/MDH de 13 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 12), el Gerente Municipal de la Entidad respondió lo siguiente: "(...) Que habiendo revisado en archivo general no se ubicó tales documentos (contratos) y probablemente no se cuente a razón de que el sr. en mención pertenecía a la planilla de pago como 276 como personal de confianza. (...) que habiendo revisado en archivo general no se ubicó el documento de designación en el cargo de confianza de subgerente de obras, (...)"

(apéndice n.º 11), el mismo que no consideró dentro de sus causales a los eventos climatológicos perjudiciales; señalando lo siguiente:

“(…), se firma el acta de suspensión de la Obra “(…), acuerdo mutuo, (…)

ASPECTOS CONSIDERADOS QUE FUNDAMENTAN LA SUSPENSIÓN

Que el artículo 153° del reglamento de la ley de contrataciones del estado. - suspensión de plazo de ejecución de obra. - según el primer y segundo párrafo señala:

“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al CONTRATISTA, la modificación de las fechas de ejecución de la obra respetando los términos que acordó la suspensión.

Por tal motivo, las partes suscriben los siguientes acuerdos.

ACUERDOS:

1. SUSPENDER EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, a partir de la fecha hasta que el ministerio de ECONOMÍA realice el desembolso de 20% del financiamiento de la obra y cumplir con el financiamiento del 100% y en salvaguarda de los intereses de la municipalidad distrital de Huayucachi, de no pagar intereses por demora de pago de valorizaciones, se determina Suspender el plazo de ejecución de obra desde el 06 de marzo de 2018 hasta el 04 de abril del 2018 por el lapso de 30 días calendario.
2. La ENTIDAD, no reconocerá al contratista el pago de mayores gastos generales y costos respectivamente, en aplicación a la normativa citada en el precitado artículo.
3. Se deberá de reiniciar el plazo de ejecución de la obra, cuando la Entidad notifique al CONTRATISTA, que el ministerio de economía realice el depósito al 100% del financiamiento de la obra. (…), (Lo subrayado es nuestro)

De la revisión al asiento n.º 359 del cuaderno de obra de 3 de marzo de 2018 (apéndice n.º 8), suscrito por el arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de obra y al Acta de suspensión de plazo de ejecución de 5 de marzo de 2018, se advierte que la citada “Acta suspensión de plazo de ejecución”¹⁰ de 5 de marzo de 2018 (apéndice n.º 11), se amparó en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado de manera inadecuada; debido a que no se evidenció una causal sustentada que amerite la suspensión de plazo de ejecución de la obra, ni por la producción de eventos no atribuibles a las partes¹¹, ni por la falta de pago de valorizaciones¹²; por cuanto, en

¹⁰ El ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra mediante carta n.º 031-2018-CMD/CSW de 22 de marzo de 2018 (apéndice n.º 13), solicitó al señor Eder Unsihuay Pérez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano la emisión de la resolución de paralización de la citada obra, el mismo que tiene como referencia el acta de suspensión de ejecución de obra de 5 de marzo de 2018, señalando “(…), con la finalidad de solicitarle la resolución de paralización de obra con fines de liquidación y recepción de la Obra que se construye denominado MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA WARI VILCA, DISTRITO DE HUAYUCACHI – JUNÍN. En tal sentido, mucho agradeceré, se sirva a proporcionarnos dicha resolución, a fin de llevar las documentaciones necesarias respectivas, en bien de la obra. (…)”.

Asimismo, de la revisión al numeral 19, del informe del Consorcio Supervisión Wari Vilca contenido en la documentación de la Liquidación Técnica y Financiera de la obra presentada por el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de Obra mediante carta n.º 010-2018-CMD/CSW de 8 de noviembre de 2018 (apéndice n.º 44), se menciona lo siguiente: “(…) 19. OTRAS La obra ha sido suspendida entre las fechas 06 de marzo al 18 de abril del 2018 debido a problemas de lluvias producidas en la zona por los trabajos exteriores a realizarse principalmente los patios, acabados de los mismos y otros de trabajo exterior que generaron la suspensión de obra. Dicho acuerdo fue expuesto y autorizado por la Entidad, la cual se ha solicitado que sea plasmado en una Resolución de Suspensión con fines de realizar la liquidación final de obra. (…), (El subrayado y resaltado es nuestro). De lo expuesto se evidencia que la el Acta de suspensión de plazo de ejecución de 5 de marzo de 2018, no cuenta con acto resolutivo.

¹¹ Causal establecida en el numeral 153.1 del artículo 153° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

¹² Causal establecida en el numeral 153.2 del artículo 153° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



la citada acta, sólo se acordó suspender el plazo de ejecución hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas realice el desembolso del 20% restante del financiamiento, en salvaguarda de los intereses de la Entidad y no pagar intereses por demora de pago al Contratista, causal que no tiene sustento, puesto que, el contratista, posteriormente, dio reinicio a la ejecución de la obra, pese a no contar con dicho presupuesto, además de no cumplir con el 90% avance de ejecución física de la obra según lo requerido en el convenio n.º 260-2017-MINEDU de 13 de marzo de 2017 (**apéndice n.º 4**), para la solicitud de dicho financiamiento, debido a que la obra en dicha fecha no llegaba al porcentaje de avance referido y se encontraba retrasada, tal como se expone a continuación:

2.1 Suspensión de plazo de ejecución de la obra cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra.

Sobre el particular, se advierte que el numeral 153.1 del artículo 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹³; señala que se podrá acordar la suspensión de plazo de ejecución de obra:

*"153.1. **Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra**, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. (...)."*

En ese sentido, la citada acta de suspensión de plazo menciona el artículo 153º señalando que: *"Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales"*; sobre el particular, respecto a los eventos no atribuibles¹⁴ a las partes no se advierte este sustento en la citada acta, solo se observó la solicitud del arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de obra en el asiento n.º 359 del cuaderno de obra (**apéndice n.º 8**) de suspensión de plazo por factores climatológicos, causal que también fue citado en el cuaderno de obra por el arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de obra, con anterioridad, para solicitar la ampliación de plazo, el mismo que fue observado por el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca, por no cumplir lo establecido en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir no demostró la afectación a la ruta crítica, en su oportunidad.

Siendo así, corresponde analizar si la falta del 20% del desembolso del financiamiento de la obra por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, constituye un evento no atribuible a las partes¹⁵ que originan la paralización de obra, la misma que fue invocada como causal en la citada Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de 5 de marzo de 2018.

Para lo cual, es de considerar lo señalado en el literal c), del numeral 6.1, de la cláusula sexta: Financiamiento, del Convenio n.º 260-2017-MINEDU de 13 de marzo de 2017

¹³ Aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 17 de marzo de 2017.

¹⁴ OPINIÓN n.º 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, donde señala que:

"los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas"

¹⁵ OPINIÓN n.º 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, donde señala que:

"los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas"

(apéndice n.º 4) denominado "Convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Huayucachi para la ejecución de proyecto(s) de infraestructura educativa", en el cual se señala:

"c) Respecto de la transferencia de recursos por el 20% restante que se financia con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, se aplicará los siguientes criterios establecidos en la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2017:

(...)

- En el caso de EL(LOS) PROYECTO(S) en ejecución, la transferencia de recursos correspondientes al 20% (veinte por ciento) restante se aprueba en función del cumplimiento del 90% de avance del cronograma de ejecución de EL(LOS) PROYECTOS(S)". (El subrayado y resaltado es nuestro)

(...)"

Al respecto, el precitado convenio especifica que la transferencia del 20% restante del financiamiento, se aprobará en función al cumplimiento del 90% de avance de ejecución física del citado proyecto, en ese sentido, cabe señalar que el contratista presentó siete (7) valorizaciones, con los avances mensuales y acumulados de la obra, las mismas que fueron aprobadas por el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca y el sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano por parte de la Entidad, evidenciándose que el avance físico acumulado de la ejecución de la obra al 5 de marzo de 2018 aprobado por la Entidad es de 66.46%, y según lo señalado en el "Calendario de avance de obra valorizado"¹⁶ (apéndice n.º 14) al mes de febrero del 2018 la obra debía tener un avance acumulado de 82.21%, por lo que se advierte que la obra se encontraba retrasada, de acuerdo a lo siguiente:



¹⁶ Presentado por el Contratista con carta n.º 003-2017-C.W de 3 de agosto de 2017 al ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca. (apéndice n.º 14)

Cuadro n.º 1
Valorizaciones presentadas por el contratista y aprobadas por la Entidad, antes de la suspensión de plazo de ejecución

Valorización	Comprobante de Pago				Entidad - SGOJU ¹⁸				Supervisor de Obra ¹⁹				Contratista ²⁰					
	Nº	Fecha	Total pagado en la valorización	Documento	Monto a pagar	% de avance	Documento	Total neto a pagar	Avance valorizado mensual ²¹	% de avance	Avance Acumulado		Documento	Total neto a pagar	Avance Acumulado		Saldo	
											Monto	% de avance			Monto	% de avance		Monto
1	718	07/09/2017				14.00	Carta n.º 013-2017-TRB/RUCSW de 5 de setiembre de 2017, señala valorización 1 de agosto de 2017	677 588,91	574 227,89	14.00	677 588,91	14	4 182 738,85	86.00	677 588,91	14.00	4 182 738,85	86.00
	719	07/09/2017		Informe n.º 235-2017-EUP-SGOJUMD/HCHI de 7 de setiembre de 2017, señala pago de val 1 de agosto de 2017	677 588,91	14.00												
	720	07/09/2017																
	753	25/09/2017																
2	825	18/10/2017		Informe n.º 262-2017-EUP-SGOJUMD/HCHI de 16 de octubre de 2017, señala pago de val 2 de setiembre de 2017	527 883,40	13.08	Carta n.º 020-2017-TRB/RUCSW de 5 de octubre de 2017, señala val 2 de setiembre de 2017	527 883,40	538 394,19	13.08	1 310 534,05	27.08	3 529 793,71	72.92	1 310 534,05	27.08	3 529 793,71	72.92
	827	18/10/2017																
	901	17/11/2017																
3	878	07/11/2017				11.47	Carta n.º 00038-2017-CMD/CSW, de 6 de noviembre de 2017, señala val 3 de octubre de 2017	470 580,85	470 580,85	11.47	1 310 534,05	27.08	2 974 531,90	72.92	1 310 534,05	27.08	2 974 531,90	72.92
	879	08/11/2017		Informe n.º 282-2017-EUP-SGOJUMD/HCHI, señala pago de val 3 de oct de 2017	500 424,46	11.47		500 424,46										
	917	17/11/2017																
	988	15/12/2017																
4	989	15/12/2017		Informe n.º 308-2017-EUP-SGOJUMD/HCHI de 11 de diciembre de 2017, señala pago de val 4 de nov de 2017	657 567,95	13.59	Carta n.º 00043-2017-CMD/CSW de 5 de noviembre de 2017, señala val 4 de noviembre de 2017	657 567,95	801 429,85	14.66	2 363 564,71	48.83	2 974 531,90	51.17	2 363 564,71	48.83	2 974 531,90	51.17
	990	15/12/2017																
	23	22/01/2018																
	006	17/01/2018		Informe n.º 322-2017-EUP-SGOJUMD/HCHI de 29 de diciembre de 2017, señala pago de val 5 de diciembre de 2017	437 863,33	10.42	Carta n.º 00045-2017-CMD/CSW de 28 de diciembre de 2017, señala val 5 de diciembre de 2017	437 863,33	427 402,06	10.42	3 079 817,48	63.63	1 760 510,29	35.37	3 079 817,48	63.63	1 760 510,29	35.37
5	008	17/01/2018																
	024	22/01/2018																
6	No tiene monto a pagar según informes		-	Informe n.º 040-2018-EUP-SGOJUMD/HCHI de 7 de marzo de 2018 (con la misma fecha de recepción), señala pago de val 6 de enero de 2018	0,00	1.61	Carta n.º 001-2018-CMD/CSW de 2 de febrero de 2018 ¹⁸ , entrega la val 6	0,00	66 031,83	1.61	3 157 735,04	65.24	1 662 392,73	34.76	3 157 735,04	65.24	1 662 392,73	34.76
7	No tiene monto a pagar según informes		-	Informe n.º 041-2018-EUP-SGOJUMD/HCHI de 7 de marzo de 2018 (con la misma fecha de recepción), señala pago de val 7 de enero de 2018	0,00	2.29	Carta n.º 005-2018-CMD/CSW de 6 de marzo de 2018 (recepionado el mismo día), entrega la val 7	0,00	93 860,90	2.29	3 288 490,75	67.53	1 571 837,02	32.47	3 288 490,75	67.53	1 571 837,02	32.47
	Monto total pagado antes de la suspensión de plazo		2 801 328,04		2 801 327,99	66.46		2 801 328,05	2 769 907,57	67.53			2 801 328,04	75.26			2 801 328,04	75.26

Fuente: Comprobantes de pago de las valorizaciones n.ºs 1, 2, 3, 4 y 5; y valorizaciones n.ºs 6 y 7 correspondientes al mes de enero y febrero de 2018 respectivamente, del Contratista.
Elaborado por: Comisión de Control.



- 17 Suscrito por el ingeniero Eder Unshiyau Pérez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano.
- 18 Suscrito por el ingeniero Claymor Morales Diaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca.
- 19 Suscrito por el señor Idonio Héctor Quispe Bemaola, representante común del Consorcio Wari Vilca.
- 20 Monto sin IGV, sin amortización por adelanto de materiales y sin reajustes (según corresponda).
- 21 Con fecha de recepción de 5 de febrero de 2018.

Informe de Control Especifico N° 10335-2020-CG/GRJU-SCE
Periodo de 2 de agosto de 2017 al 31 de diciembre de 2019

En resumen, respecto al avance físico acumulado de la ejecución de la obra al 5 de marzo de 2018, fecha que se dio la suspensión de plazo de ejecución, se advierte el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 2
Avance acumulado a la fecha de la suspensión de plazo de ejecución

Avance acumulado de avance físico a la fecha de la suspensión de plazo de ejecución.	Según Entidad - SGODU ²²	Según Supervisor de obra ²³	Según Contratista ²⁴
		66.46%	67.53%

Fuente: Comprobantes de pago del contratista y valorización n.º 6 y 7 correspondientes al mes de febrero de 2018.
Elaborado por: Experto de Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se concluye que el avance acumulado al 5 de marzo de 2018, fecha de la suspensión de plazo de ejecución de obra, tiene discordancia entre lo señalado por el contratista, ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca y Entidad, sin embargo, el porcentaje aprobado por la Entidad, fue de 66.46% según la valorización n.º 7 (apéndice n.º 15).

En ese sentido, de la revisión al "Calendario de avance de obra valorizado"²⁵ (apéndice n.º 14) de agosto de 2017, se advierte los avances mensuales de ejecución de obra que debía cumplir el Contratista, por lo que, se procedió a comparar con los avances realmente ejecutados presentados en las respectivas valorizaciones, tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 3
Avance programado vs lo ejecutado por el Contratista

Nº	Mes valorizado	Avance programado según calendario de avance de obra ²⁶		Avance de obra aprobado por la Entidad
		Porcentaje de avance mensual %	Porcentaje acumulado %	Porcentaje de avance mensual %
1	Agosto - mes 1	7.09	7.09	14.00
2	Septiembre - mes 2	7.64	14.74	13.08
3	Octubre - mes 3	10.48	25.21	11.47
4	Noviembre - mes 4	10.33	35.54	13.59
5	Diciembre - mes 5	13.17	48.71	10.42
6	Enero - mes 6	14.71	63.43	1.61
7	Febrero - mes 7	18.79	82.21	2.29
% Avance de obra			82.21	66.46

Fuente: Calendario de avance de obra valorizado del año 2017.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre la base de lo expuesto en el cuadro precedente se advierte que al mes de febrero del 2018 la ejecución de la obra debía tener un avance acumulado de 82.21%, sin embargo, se encontraba al 66.46% según informe de aprobación de la Entidad²⁷ correspondiente a la

²² Aprobado con informe n.º 043-2018-EUP-SGODU/MDHCHI de 7 de marzo de 2018 (apéndice n.º 15), por el ingeniero Eder Unsuhay Pérez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano.

²³ Presentado por el ingeniero Clayer Morales Díaz con carta n.º 006-2018-CMD/CSW de 5 de marzo de 2018 (apéndice n.º 15), (repcionado el mismo día).

²⁴ Presentado por el señor Idonio Héctor Quispe Bemaola, representante común del Consorcio Wari Vilca con carta n.º 07-2018-C.W de 1 de marzo de 2018 (apéndice n.º 15).

²⁵ Presentado por el contratista con carta n.º 003-2017-C.W de 3 de agosto de 2017 (apéndice n.º 14) a la Entidad con atención al Consorcio Supervisión Wari Vilca, asimismo, con carta n.º 010-2017-TRBM/RL/CSW de 10 de agosto de 2017 (apéndice n.º 16) el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca lo remitió a la Entidad con atención al sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano

²⁶ Plazo de ejecución 240 días calendarios e inicio de obra el 02/08/2017.

²⁷ Elaborado por el ingeniero Eder Unsuhay Pérez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano.

valorización n.º 7 (apéndice n.º 15), por lo que, se concluye que la obra se encontraba retrasada.

De lo expuesto precedentemente, se advierte que, la obra no llegaba al 90% de avance de ejecución tal como lo requería el literal c) del numeral 6.1 de la cláusula sexta del Convenio²⁸ (apéndice n.º 4), para la transferencia del 20% restante del financiamiento.

En consecuencia, se advierte que el contratista es el principal responsable de que no se cumpliera con lo establecido en el convenio n.º 260-2017-MINEDU de 13 de marzo de 2017 (apéndice n.º 4), para la solicitud del desembolso del 20% restante del financiamiento del proyecto, debido a que la obra se encontraba retrasada con un porcentaje de avance físico acumulado del 66.46%; por lo que, la causal expuesta en el "Acta de suspensión de ejecución de obra" de 5 de marzo de 2018 (apéndice n.º 11) no tiene sustento al no cumplir con dicho requisito.

Sobre el particular, es preciso señalar que, el Ministerio de Economía y Finanzas transfirió el monto de S/4 038 306,00²⁹ el cual representa al 80% del financiamiento, y el gasto financiero que se habría realizado a la fecha de suspensión de plazo de ejecución de 5 de marzo de 2018, era de S/3 991 945,51, existiendo un saldo de S/46 360,49³⁰, el cual fue revertido en el ejercicio 2017 por el Ministerio de Economía y Finanzas, saldo que no se incorporó al presupuesto del año 2018, según lo establecido en el numeral 6.3 del Convenio (apéndice n.º 4), el cual señala que: "**Los recursos no devengados en el Sistema de Administración Financiera – SIAF durante el Año Fiscal respectivo, revierten al Tesoro Público, siendo responsabilidad del Titular de EL GOBIERNO LOCAL, la ejecución de los recursos transferidos (...)**"; resultando al 5 de marzo de 2018 un saldo de S/0,00 del presupuesto transferido; tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 4
Monto revertido al Tesoro Público el año 2017

Monto de inversión para el proyecto, señalado en el Convenio S/	Monto aprobado por el Decreto Supremo n.º 088-2017-EF S/	Monto del Devengado 2017 según Consulta amigable y CP ³¹ S/	Saldo Revertido en el periodo 2017 S/
5 047 883,00	4 038 306,00	3 991 945,51	46 360,49

Fuente: Convenio n.º 260-2017-MINEDU de 13 de marzo de 2017; Decreto Supremo n.º 88-2017-EF, publicado el 31 de marzo de 2017; y página web de Consulta Amigable – MEF, periodo 2017.

Elaborado por: Experto de Comisión de Control.

Al respecto, el gasto financiero efectuado por la Entidad por el importe de S/3 991 945,51, se destinó al pago de valorizaciones al Contratista y Consorcio Supervisor, adelanto de materiales, adicionales y reajustes, de acuerdo a lo siguiente:



²⁸ "c) Respecto de la transferencia de recursos por el 20% restante que se financia con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, se aplicará los siguientes criterios establecidos en la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2017: (...) En el caso de EL(LOS) PROYECTO(S) en ejecución, la transferencia de recursos correspondientes al 20% (veinte por ciento) restante se aprueba en función del cumplimiento del 90% de avance del cronograma de ejecución de EL(LOS) PROYECTOS(S).

²⁹ Mediante Decreto Supremo n.º 088-2017-EF, autorizaron la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017 a favor de diversos Pliegos de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública en infraestructura educativa, el mismo que fue publicado el 31 de marzo de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano".

³⁰ Verificado en la página web de consulta amigable del Ministerio de Economía y Finanzas.

³¹ Comprobantes de Pago del Contratista y Supervisión de obra del año 2017.

a) Pagos al Contratista por el importe total de S/3 846 000,00:

- Pago de las valorizaciones n.ºs 1 (apéndice n.º 17), 2 (apéndice n.º 18), 3 (apéndice n.º 19), 4 (apéndice n.º 20) y 5 (apéndice n.º 21) los mismos que corresponden pagos anteriores al 5 de marzo de 2018, fecha del Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución, tal como se evidencia en el cuadro n.º 9, por el importe total de S/2 801 328,04; es de precisar que en las citadas valorizaciones se incluyó los pagos por reajustes³², por un total de S/52 337,76 incluido IGV.
- Pagos por concepto de adelanto de materiales por S/968 065,55 (apéndice n.º 22), tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Adelanto de materiales al Contratista

Comprobantes de Pago			Monto Total S/
Nº	Fecha	Monto (S/)	
771	28/09/2017	300 000,00	968 065,55
772	28/09/2017	300 000,00	
773	28/09/2017	300 000,00	
774	28/09/2017	29 342,93	
845	19/10/2017	38 722,62	

Fuente: Comprobantes de pago del contratista.
Elaborado por: Comisión de Control.

- Pagos por concepto de valorizaciones de adicionales de obra por el monto de S/76 612,41 (apéndice n.º 23), tal como se observa en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Monto pagado por valorización de los adicionales de obra

Comprobantes de Pago				Monto Total S/
Nº	Fecha	Descripción del CP	Monto (S/)	
880	08/11/2017	Valorización n.º 1 del adicional de obra n.º 1	60 745,49	76 612,41
918	17/11/2017	Detracción de la valorización n.º 1 del adicional de obra n.º 1	2 531,04	
985	13/12/2017	Valorización n.º 2 del adicional de obra	12 802,45	
022	22/01/2018	Detracción de la valorización n.º 2 del adicional de obra	533,43	

Fuente: Comprobantes de pago del contratista.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, es preciso señalar que, la cláusula sexta del convenio n.º 260-2017-MINEDU (apéndice n.º 4), establece lo siguiente: "EL MINISTERIO no financiará mayores costos o gastos de EL(LOS) PROYECTO(S) que se realicen en la fase de inversión (como consecuencia de reajustes, adicionales de obra, ampliaciones de plazo, ente otros)". (El subrayado y resaltado es nuestro)

Sobre el particular, es preciso resaltar que, el convenio n.º 260-2017-MINEDU (apéndice n.º 4), estableció que no se financiará los pagos por adicionales de obra y reajustes con el presupuesto transferido por el Ministerio de Economía y Finanzas, hecho que no se cumplió.



³² La cláusula sexta del convenio n.º 260-2017-MINEDU (apéndice n.º 4), establece lo siguiente: "EL MINISTERIO no financiará mayores costos o gastos de EL(LOS) PROYECTO(S) que se realicen en la fase de inversión (como consecuencia de reajustes, adicionales de obra, ampliaciones de plazo, ente otros)". (El subrayado y resaltado es nuestro).

b) Pagos al Consorcio Supervisión Wari Vilca por el importe de S/145 939,51:

Los pagos de valorizaciones por las labores de supervisión por el importe de S/145 939,51 (apéndice n.º 24), se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 7
Comprobantes de Pago a la Supervisión durante la ejecución de la obra

Comprobante de Pago				Monto S/
Ítem	Fecha	Nº de CP	Importe Girado S/	
1	18/09/2017	754	21 890,93	Pago hasta la suspensión de plazo de ejecución que inicio el 5 de marzo de 2018 S/145 939,51
2	19/10/2017	844	2 432,32	
3	19/10/2017	828	12 161,63	
4	20/12/2017	1015	2 432,33	
5	26/10/2017	855	21 313,76	
6	02/11/2017	858	2 432,33	
7	09/11/2017	885	16 737,70	
8	20/12/2017	1016	2 432,33	
9	20/12/2017	1017	13 027,34	
10	20/12/2017	1018	2 432,32	
11	17/01/2018	007	21 890,93	
12	22/01/2018	025	2 432,33	
13	15/02/2018	092	21 890,93	
14	15/02/2018	093	2 432,33	

Fuente: Comprobantes de pago de la Supervisión.

Elaborado por: Comisión de Control.

En resumen, la Entidad pagó al Contratista S/2 801 328,04 por las valorizaciones del 1 al 5, por adelanto de materiales el importe de S/968 065,55, y pagos por adicionales de obra por S/76 612,41; asimismo al Consorcio Supervisión Wari Vilca el monto de S/145 939,51 por valorizaciones; al respecto, cabe indicar que todos estos pagos son al 5 de marzo de 2018, fecha en la cual se suscribe el Acta de suspensión de plazo de ejecución, en suma el gasto financiero de la obra fue de S/3 991 945,51, según el resumen siguiente:

Cuadro n.º 8
Pagos en la ejecución de la obra hasta el inicio de suspensión de plazo de ejecución

Nº	Descripción	Monto S/
1	Pago por adelanto de materiales	968 065,55
2	Pago al contratista por sus valorizaciones ³³	2 801 328,04
3	Pago por adicionales de obra	76 612,41
4	Pago a la supervisión	145 939,51
Total pagos realizados		3 991 945,51

Fuente: Comprobantes de pago del contratista y supervisión.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el presupuesto transferido inicialmente por el Ministerio de Economía y Finanzas por el importe de S/4 038 306,00, representa al 80% del financiamiento total del proyecto, el cual debía de cubrir la ejecución del 90% del avance físico de la obra, tal como lo señala el convenio³⁴, sin embargo al haber pagos de adicionales por S/76 612,41, reajustes por

³³ Incluye el importe de reajustes por S/52 337,76.

³⁴ Literal c), del numeral 6.1, de la cláusula sexta: Financiamiento, del Convenio n.º 260-2017-MINEDU de 13 de marzo de 2017:

"c) Respecto de la transferencia de recursos por el 20% restante que se financia con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, se aplicará los siguientes criterios establecidos en la Ley n.º 30518, Ley de Presupuesto de Sector Público para el Año Fiscal 2017:
(...)

S/52 337, 76, y el monto revertido de S/46 360,49, que en sumatoria hacen un total de S/175 310,66, se verifica que el referido presupuesto no habría cubierto el pago del 90% de ejecución de la Obra, con lo que, se demuestra que la Entidad no podría solicitar el 20% restante del financiamiento, puesto, que el 90% de avance de ejecución fue requisito para su solicitud, según lo establecido en sus términos y condiciones, específicamente en el literal c) del numeral 6.1 de la cláusula sexta del Convenio suscrito entre la Entidad y el Ministerio de Educación (**apéndice n.º 4**), además de que la obra presentaba un evidente retraso en su ejecución, siendo esto responsabilidad del Contratista; por lo que, no alcanzaba el porcentaje de avance físico del 90% solicitado en el convenio; para la solicitud de transferencia del 20% restante del financiamiento; por lo tanto, se advierte que la causal invocada para la suspensión de plazo de ejecución referente a la falta de transferencia del 20% del financiamiento restante por parte del Ministerio de Economía y Finanzas no tenía sustento.

En ese sentido, la falta de desembolso del 20% del financiamiento de la obra por parte del Ministerio de Economía y Finanzas, como causal invocada en el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución, como evento no atribuible a las partes que originan la paralización de obra, carecía de sustento, debido a que el retraso en la ejecución de la obra es de responsabilidad del contratista, quien pudo prever y evitar dicha situación, pues es deber del contratista cumplir con el calendario de ejecución de obra y con los avances parciales establecidos en el Calendario Valorizado de Avance de Obra, por ello tampoco constituye un hecho de caso fortuito o fuerza mayor, al no configurar como un evento extraordinario, imprevisible e irresistible.

Además, de que el presupuesto transferido inicialmente en el año 2017 para la ejecución del 90% de ejecución de la obra, el cual fue requisito para la solicitud del 20% restante del presupuesto, se destinó para gastos de adicionales y reajustes, los cuales no se encontraban previstos en el convenio, para su pago con el referido presupuesto; por lo que tampoco constituye un evento no atribuible a las partes que originan la paralización de obra.

2.2 Suspensión de plazo de ejecución de la obra cuando la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas.

Sobre el particular, se advierte que el numeral 153.2 del artículo 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁵; señala que se podrá acordar la suspensión de plazo de ejecución de obra:

153.2. Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)

Al respecto, se ha verificado que, la citada acta de 5 de marzo de 2018 (**apéndice n.º 11**) acordó la suspensión del plazo de ejecución de obra hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas realice el desembolso del 20% del presupuesto total en salvaguarda de los intereses de la Entidad, para no pagar intereses por la demora en el pago de valorizaciones; de ello se desprende la necesidad de analizar si existió la falta de pago de valorizaciones por parte de la

- En el caso de EL(LOS) PROYECTO(S) en ejecución, la transferencia de recursos correspondientes al 20% (veinte por ciento) restante se aprueba en función del cumplimiento del 90% de avance del cronograma de ejecución de EL(LOS) PROYECTOS(S)". (EL subrayado y resaltado es nuestro)
(...)"

³⁵ Aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo n.º 056-2017-EF publicado el 17 de marzo de 2017.

Entidad; por lo que nos remitimos al numeral 153.2 del artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala que se podría suspender la ejecución de la obra como causal por falta de pago de tres (3) valorizaciones.

Sobre el particular, de la revisión de los comprobantes de pago y las valorizaciones presentadas hasta antes del inicio de la suspensión de plazo, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.º 9
Comprobantes de Pago al contratista durante la ejecución de la obra

Valorización	Comprobante de Pago del Contratista					Monto total S/
	Número	Fecha	Monto	Total pagado en la valorización según CP	Descripción	
1	718	07/09/2017	300 000,00	677 588,91	Valorización 1 de Agosto Detracción de la valorización 1	Pago hasta la suspensión de plazo de ejecución que inició el 6 de marzo de 2018 S/2 801 328,04
	719	07/09/2017	300 000,00			
	720	07/09/2017	50 485,35			
	763	25/09/2017	27 103,56			
2	826	18/10/2017	300 000,00	527 883,40	Valorización 2 de Setiembre Detracción de la valorización 2	
	827	18/10/2017	206 768,07			
	901	17/11/2017	21 115,33			
3	878	07/11/2017	300 000,00	500 424,45	Valorización 3 de Octubre Detracción de la valorización 3	
	879	08/11/2017	180 407,47			
	917	17/11/2017	20 016,98			
4	988	15/12/2017	300 000,00	657 567,95	Valorización 4 de Noviembre Detracción de la valorización 4	
	989	15/12/2017	300 000,00			
	990	15/12/2017	31 265,23			
	023	22/01/2018	26 302,72			
5	006	17/01/2018	300 000,00	437 863,33	Valorización 5 de Diciembre Detracción de la valorización 5	
	008	17/01/2018	120 348,80			
	024	22/01/2018	17 514,53			
6	0	-	0,00	0,00	Valorización de Enero	0,00
7	0	-	0,00	0,00	Valorización de Febrero	0,00

Fuente: Comprobantes de pago del contratista.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a lo expuesto, se evidencia que la Entidad ha efectuado los pagos de las valorizaciones n.ºs 1 (apéndice n.º 17), 2 (apéndice n.º 18), 3 (apéndice n.º 19), 4 (apéndice n.º 20) y 5 (apéndice n.º 21) al Contratista, sin embargo, no se evidenció comprobantes de pago de las valorizaciones n.ºs 6 (apéndice n.º 25) y 7 (apéndice n.º 15) de enero y febrero del año 2018 respectivamente; no obstante, de los documentos remitidos por la Entidad se evidenciaron que dichas valorizaciones si fueron remitidas por el señor Idonio Héctor Quispe Bernaola, representante común de la empresa Contratista, a la Entidad con atención al Ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca, señalando lo siguiente:



Cuadro n.º 10

Presentación de la valorización n.º 6 y 7 por el representante común del Contratista

Valorización n.º 6, remitida con Carta n.º 02-2018-C.W ³⁶ (apéndice n.º 25)	Valorización n.º 7, remitida con carta n.º 07-2018-C.W ³⁷ (apéndice n.º 15)
“(…), mediante la presente se hace llegar a su representada en la valorización mensual realizado por el Arq. CARLOS ALBERTO GRANADOS con (...), correspondiente al mes de enero de 2018 , cuyo monto asciende a la suma CERO CON 00/100 SOLES (0,00), ya que mi representada realiza la amortización³⁸ del mes valorizado para lo cual se adjunta los documentos sustentando, por lo que se solicita su revisión y trámite correspondiente ante la entidad” (El subrayado y resaltado es nuestro)	“(…), mediante la presente se hace llegar a su representada en la valorización mensual realizado por el Arq. CARLOS ALBERTO GRANADOS ASCENCIO (...), correspondiente al mes de febrero del 2018, cuyo monto asciende a la suma CERO CON 00/100 SOLES (0,00), ya que mi representada realiza la amortización total del adelanto de materiales en la presente valorización a lo cual se adjunta los documentos sustentando, por lo que se solicita su revisión, trámite correspondiente ante la Entidad, (...)” (El subrayado y resaltado es nuestro)

Fuente: Valorización n.º 6 y 7.

Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se aprecia, que el representante Común del Contratista, señaló que las valorizaciones n.ºs 6 y 7, ascienden a S/0,00, ello debido que se realizó la amortización de adelanto de materiales, cuyo valor de dichas amortizaciones según lo verificado en el “Resumen de Valorización n.º 6”³⁹ (apéndice n.º 25) y “Resumen de Valorización n.º 7”⁴⁰ (apéndice n.º 15) equivalen al total de valorización bruta, es decir son importes iguales, por lo tanto el total neto a pagar para ambas valorizaciones resulta S/0,00; por lo que, posteriormente fueron remitidos por el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca mediante carta n.º 001-2018-CDM/CSW de 2 de febrero del 2018 (apéndice n.º 25) y carta n.º 006-2018-CDM/CSW de 5 de marzo de 2018 (apéndice n.º 15) a la Entidad, respectivamente, los cuales también señalan que el monto de pago que corresponde a dichas valorizaciones es la suma de S/0,00 soles, por lo que, no se generaron comprobantes de pago por las referidas valorizaciones de obra.

Sobre el particular, de la revisión al “Resumen de Valorización n.º 6” (apéndice n.º 25) y “Resumen de Valorización n.º 7” (apéndice n.º 15), de los meses de enero y febrero del 2018 respectivamente, presentado por el Contratista, de la conformidad del ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca, es preciso señalar que, se ha verificado que tienen montos valorizados distintos, a pesar de ello, se evidenció que en ambas valorizaciones tienen como neto a pagar el importe de S/0,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:



³⁶ De 3 de agosto de 2017.

³⁷ De 1 de marzo de 2018.

³⁸ El importe amortizado por adelanto de materiales es de S/67 232,04 según “Resumen de Valorización n.º 06”, el cual fue presentado por el Contratista con carta n.º 02-2018-C.W de 31 de enero de 2018 (apéndice n.º 25).

³⁹ Es decir, el “Total de Valorización Bruta” asciende S/67 232,04 y la amortización del adelanto de materiales es de S/67 232,00, por lo que, de la diferencia de ambos resulta una “Valorización Neta” de S/0,00, siendo este el “Total Neto a Pagar”.

⁴⁰ Es decir, el “Total de Valorización Bruta” asciende S/295 901,38 y la amortización del adelanto de materiales es de S/295 901,38, por lo que, de la diferencia de ambos resulta una “Valorización Neta” de S/0,00, siendo este el “Total Neto a Pagar”.

Cuadro n.º 11
Neto a pagar en las valorizaciones n.ºs 6 y 7 – según el contratista y supervisor de obra

Nº de Val.	Mes de valorización	Contratista			Supervisor de obra			Conformidad de la Entidad
		Documento presentado	Monto valorizado S/	Neto a pagar S/	Documento de conformidad	Monto valorizado S/	Neto a pagar S/	
6	Enero - 2018	Carta n.º 02-2018-C.W. de 31 de enero de 2018. (apéndice n.º 25)	187 597,56	0,00	Carta n.º 001-2018-CMD/CSW de 2 de febrero de 2018. (apéndice n.º 25)	66 031,83	0,00	Informe n.º 040-2018-EUP-SGODU/MDHCHI de 7 de marzo de 2018 ⁴¹ . (apéndice n.º 25)
7	Febrero - 2018	Carta n.º 07-2018-C.W. de 1 de marzo de 2018. (apéndice n.º 15)	289 421,90	0,00	Carta n.º 006-2018-CMD/CSW de 1 de marzo de 2018. (apéndice n.º 15)	93 860,90	0,00	Informe n.º 043-2018-EUP-SGODU/MDHCHI de 7 de marzo de 2018 ⁴² . (apéndice n.º 15)

Fuente: Valorizaciones n.ºs 6 y 7 de enero y febrero respectivamente de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, se advierte que no existe causal de suspensión de plazo de ejecución por falta de pago de valorizaciones y tampoco el sustento respecto a eventos no atribuibles a las partes⁴³ enmarcados en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tal como se detalló anteriormente.

3. Reinicio de obra después de 45 días calendarios pese a no contar con el presupuesto del 20% restante según lo acordado en el “Acta de suspensión de plazo de ejecución” del 5 de marzo de 2018.

El 18 de abril de 2018, con carta n.º 011-2018/EUP/SGODU (apéndice n.º 26), el cual tiene como fecha de recepción el 19 de abril de 2018, el ingeniero Eder Unsihuay Pérez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano, solicitó al señor Idonio Héctor Quispe Bernaola, representante común del Consorcio Wari Vilca, el reinicio de la obra, de acuerdo a lo siguiente:

*“(…) así mismo, **SOLICITARLE EL REINICIO DE LA OBRA “MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA WARI VILCA DEL DISTRITO DE HUAYUCACHI – PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN”**. A partir del día 20 de abril del presente año, por lo mismo solicito CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA MODIFICADO, teniendo solo 24 días para la culminación del plazo de ejecución.*
(…) (EL subrayado y resaltado es nuestro)

Al respecto, se puede advertir que, el ingeniero Eder Unsihuay Pérez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano, pese a conocer la causal y acuerdos del acta de suspensión de plazo de ejecución de 5 de marzo de 2018 (apéndice n.º 11), solicitó el reinicio de la citada obra al Contratista, lo que demuestra que, las causales y acuerdos expuestos no tienen sustento, pues solicitó el reinicio sin contar con el presupuesto del 20% restante del financiamiento.

Sobre el particular, con Acta de reinicio de ejecución de obra de 20 de abril de 2018 (apéndice n.º 27), suscrito por el ingeniero Eder Unsihuay Pérez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano, señor Idonio Héctor Quispe Bernaola, representante común del Consorcio Wari Vilca, el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra, se procedió a reiniciar la ejecución de la referida obra, señalando lo siguiente:

⁴¹ Suscrito por el ingeniero Eder Unsihuay Pérez, sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.

⁴² Suscrito por el ingeniero Eder Unsihuay Pérez, sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano.

⁴³ Opinión n.º 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018 que señala “2.4. Por las consideraciones expuestas, se infiere que en el marco de lo establecido por el numeral 153.1 del artículo 153 del Reglamento, los “eventos no atribuibles a las partes” son aquellos que recaen en acontecimientos ajenos a su voluntad, que originan la paralización de la obra, y en virtud de los cuales puede acordarse la suspensión de su plazo de ejecución; tales eventos pueden sustentarse -entre otros casos- sobre la base de la configuración de un “caso fortuito o fuerza mayor (…)”.

"(...)

Siendo las 7:00 horas del día 20 de abril del 2018, en el I.E. WARI VILCA, ubicada en el barrio centro del distrito de Huayucachi, provincia de Huancayo – Junín, se firma el acta de reinicio de ejecución de la Obra: (...), entre la municipalidad distrital de Huayucachi representado por el Ing. Eder Unsihuay Pérez sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, el contratista Consorcio Wari Vilca Representado por Idonio Héctor Quispe Bemaola Representante Legal y CONSORCIO SUPERVISIÓN WARI VILCA Representado por la Ing. Clayer Morales Díaz, supervisor de obra.

IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA:

- (...)
 - Plazo de ejecución: 240 días calendario
 - Fecha de inicio Obra: 02/08/2017 (...)
 - Fecha de término de obra: 30/03/2018
 - Fecha de suspensión de obra: 06/03/2018
 - Plazo de suspensión de obra: 45 días calendarios
 - Nueva fecha de término de obra: 13/05/2018
- (...)" (El resaltado es nuestro)

De lo señalado en la citada Acta de reinicio de ejecución de obra de 20 de abril de 2018 (apéndice n.º 27), se desprende que el plazo de ejecución de la obra fue reprogramado al 13 de mayo de 2018⁴⁴, asimismo que el total de plazo de suspensión fue de 45 días calendarios.

Así también, en el asiento n.º 363 del cuaderno de obra de 20 de abril de 2018 (apéndice n.º 28), suscrito por el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra, se registró el reinicio de obra, en los términos siguientes:

"(...) Habiéndose recepcionado la carta n.º 023-2018/EUP/SGDU⁴⁵, de fecha 18/04/2020 de parte de la Entidad, señalándose el reinicio de trabajos de la ejecución de la obra, la supervisión conforme al artículo n.º 153 del RLCE, y fijado el saldo de plazo para la conclusión de los trabajos y obra, se solicita modificar solo por fechas al cronograma del saldo de ejecución de obra a fin de efectuarse el control respectivo.
(...)"

Donde también se pronunció sobre el avance físico de la obra, conforme lo siguiente:

"Por otra parte la supervisión señala que conforme el acta suscrita en la fecha 05/03/2018 queda establecida los niveles de avance físico y financiero realizado hasta dicha fecha, el cual a la fecha se observa que esta ha sido modificada por lo cual la supervisión realizara un control y verificación de lo realizado y remitir los documentos sustentatorios al respecto para opinión de la Entidad. (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)

De igual manera, en el asiento n.º 364 del cuaderno de obra del 20 de abril de 2018 (apéndice n.º 28) el arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de obra, señaló también el reinicio de la obra, de acuerdo a lo siguiente:

"(...) Se reinicia con la ejecución de la obra de acuerdo al acta de suspensión de ejecución de obra suscrito de fecha 05 de marzo 2018 por 45 días calendarios por lo que el término de obra será el 13 de mayo del 2018. (...)" (El subrayado y resaltado es nuestro)

⁴⁴ Mediante carta n.º 013-2018-C.W de 24 de abril de 2018 (apéndice n.º 29), el señor Idonio Héctor Quispe Bemaola, representante legal de Consorcio Wari Vilca, entregó el cronograma de obra reprogramado, considerando como fecha de término de obra el 13 de mayo de 2018 al ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca, el mismo que fue derivado al ingeniero Eder Unsihuay Pérez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano para su consideración y aprobación.

⁴⁵ Documento solicitado a la Entidad con oficio n.º 013-2020-CG/GRJU-IEWARI de 8 de octubre de 2020 (apéndice n.º 30), el cual fue respondido con informe n.º 680-2020-SGDODU/ING.SYTR/MDH de 9 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 30), señalando la no ubicación en archivos de dicho documento.

Es de precisar, que el 20 de abril de 2018, se dio reinicio a la ejecución de la obra según Acta de reinicio de ejecución de obra y cuaderno de obra, a pesar de que, la Entidad no contaba con el 20% restante del financiamiento del proyecto, habiendo sido esa la causal argumentada de la suspensión de plazo de la obra, y no obstante que no se obtuvo dicho financiamiento, se reinició con la ejecución de la obra; en la misma forma se advierte en el "Acta de suspensión de plazo de ejecución" (**apéndice n.º 11**) que se suspendería la ejecución de la Obra del 6 de marzo hasta el 4 de abril del 2018 por el lapso de 30 días calendario; sin embargo, la suspensión se dio del 6 de marzo al 19 de marzo tal como se evidencia en el cuaderno de obra, haciendo un total de 45 días calendarios de suspensión de plazo de ejecución.

No obstante, pese a carecer de sustento legal la suspensión de plazo de 5 de marzo de 2018, y de no contar con el 20% del financiamiento restante de la Obra; mediante asiento n.º 404 del cuaderno de Obra de 13 de mayo de 2018 (**apéndice n.º 31**), el arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de obra, solicitó la recepción de la obra, fecha reprogramada para la culminación de la obra, y en esa misma fecha, mediante asiento n.º 405 del cuaderno de obra (**apéndice n.º 31**), el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca, confirmó la misma señalando que:

B

(...) De acuerdo a los metrados realmente ejecutados del contrato principal se ha llegado al porcentaje establecido en el informe correspondiente, y del proceso de adicional y deductivo de obra este ha sido cumplido conforme a ley, por lo cual se procede al proceso de recepción de obra (...) (El subrayado y resaltado es nuestro)

(S)

Por lo que, el 13 de mayo de 2018, el ingeniero Eder Unsihuay Pérez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano, el arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de obra y el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca, suscribieron el "Acta de término de obra" (**apéndice n.º 32**), señalando lo siguiente:

(S)

(...)

(S)

Segundo:

(S)

(S)

EL plazo de ejecución de obra se cuantifica desde el dos de agosto de 2017 al treinta de marzo del 2018 teniendo el plazo inicial de ejecución de obra por 240 días calendarios, habiéndose realizado una suspensión de obra por 45 días calendarios por efectos climatológicos y otros los cuales generaron el término de obra sea el trece de mayo de 2018, habiéndose culminado con la ejecución de la obra bajo los términos del contrato principal, adicional y el deductivo de obra. (El subrayado y resaltado es nuestro)

Tercero:

Se ha verificado cada una de las partidas según el expediente técnico entregado por la entidad, partidas del adicional de obra, del deductivo de obra, encontrándose terminadas.

Cuarto:

(S)

(...) y en conformidad se suscribe la presente ACTA DE TÉRMINO DE OBRA.

(...)

Es así que, mediante carta n.º 025-2018-TRBM/RL/CSW de 15 de mayo de 2018 (**apéndice n.º 33**), el representante legal del Consorcio Supervisión Wari Vilca, comunicó al ingeniero Eder Unsihuay Pérez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano la culminación del plazo de ejecución, de la siguiente manera:

(S)

(...) y en cumplimiento de las obligaciones del supervisor estipuladas en la ley de contrataciones del estado se informa a su despacho que el plazo de ejecución contractual de la obra en mención se ha culminado el día 13 de mayo de 2018 de acuerdo a lo estipulado en el contrato de ejecución de obra y cronogramas de ejecución presentadas por el contratista CONSORCIO WARIVILCA.
(...)



Sin embargo, posterior al reinicio de la ejecución de la obra y al de la solicitud de recepción de obra por parte del Contratista, se advierte que el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Decreto Supremo n.° 103-2018-EF publicado el 17 de mayo de 2018 autorizó transferir partidas a diversos Gobiernos Regionales y Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el año fiscal 2018, según anexo⁴⁶ y en el numeral 160 se autorizó la transferencia a la Municipalidad Distrital de Huayucachi, por el importe de S/1 009 577,00 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa Wari Vilca, distrito de Huayucachi – Huancayo - Junín"; el cual corresponde al 20% restante del presupuesto, para la continuación de la ejecución de la Obra, el mismo que mediante Resolución de Alcaldía n.° 048-2018-MDH/A de 22 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 34**) suscrito por el alcalde, autorizó la incorporación de dichos recursos a la Entidad con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios; y a su vez se registró su incorporación mediante Modificación Presupuestal Nota n.° 0000000007 de 22 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 34**), según el Sistema de Integración Financiera – SIAF por el importe de S/1 009 577,00.





En efecto, se advierte que el "Acta de suspensión de plazo de ejecución" de 5 de marzo de 2018 (**apéndice n.° 11**) carece de fundamento legal, debido a que se ha desvirtuado, las causales señaladas en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, es preciso señalar que el reinicio de la obra se realizó inobservando los acuerdos planteados en la citada acta, puesto que, se acordó suspender el plazo de ejecución de obra hasta que el Ministerio de Economía y Finanzas realice el desembolso del 20% restante del financiamiento del proyecto, no obstante, dicha causal no tiene concordancia con el reinicio de la ejecución de la Obra, ya que, lo realizaron veintisiete (27) días calendarios antes de que se autorice el citado desembolso, es decir el reinicio de obra fue el 20 de abril de 2018, y la autorización del presupuesto el 17 de mayo de 2018, además de ello, dicha transferencia se efectuó posterior a la solicitud de recepción de obra.

Posteriormente, en atención a la solicitud de recepción de obra de 13 mayo de 2018 por el arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de obra, mediante informe n.° 094-2018-EUP-SGODU/MDHCHI de 25 de mayo de 2018 (**apéndice n.° 35**), el ingeniero Eder Unsuhay Pérez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano, solicitó conformación de comité de recepción de obra, al Gerente Municipal.

Es así que, con Resolución de Alcaldía n.° 055-2018-MDH/A de 14 de junio de 2018 (**apéndice n.° 36**), se resolvió dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 050-2018-MDH/A de 25 de mayo de 2018⁴⁷ (**apéndice n.° 36**), y se aprobó la conformación del Comité de Recepción de la Obra⁴⁸.

Por lo que, el 18 de julio de 2018, procedieron a suscribir el "Acta de Recepción de Obra con observaciones" (**apéndice n.° 37**), advirtiendo la existencia de partidas sin ejecutar las cuales se encuentran considerados en el expediente técnico actualizado⁴⁹, con el cual, se evidencia que el Contratista, pese a no haber culminado la ejecución de la obra, solicitó su recepción, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

⁴⁶ Transferencia de Partidas a diversos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para financiar la ejecución de proyectos de inversión pública para el Año Fiscal 2018 - Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios.

⁴⁷ Resolución mediante el cual se aprobó inicialmente la conformación del comité de recepción de obra.

⁴⁸ Conformado de la siguiente manera: sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano como presidente; el sub gerente de Desarrollo Urbano y Catastro como primer miembro; sub gerente de Logística como segundo miembro; supervisor de obra como asesor; y el regidor del Área de Obras como veedor.

⁴⁹ Con Resolución de Gerencia Municipal n.° 009-2017-MDH/GM. de 30 de marzo de 2017 (**apéndice n.° 38**) se aprobó la actualización del expediente técnico de la obra.

Cuadro n.º 12
Partidas no culminadas según acta de recepción de obra con observaciones

Acta de recepción de obra con observaciones	Expediente Técnico actualizado	
Partidas	Análisis de precios Unitarios	
PABELLONES "AULAS"	DESCRIPCIÓN	CANT/UND
Primer, segundo y tercer piso		
Colocar los muebles considerados en la partida de equipamiento	Mesa + silla de madera tornillo para aulas	476 Und
	Escritorio + silla de madera tornillo para docente	14 Und
PABELLÓN "B" LABORATORIOS Y ADMINISTRATIVO		
Biblioteca		
Colocar los muebles considerados en la partida de equipamiento	Mesa de madera Tornillo para lectura (1.20mx2.30m) + 8 sillas	4 Und
	Estante de madera de 2.50 x 0.60,H=2.30m	4 Und
	Barra de madera de tornillo de 6.00mx0.80m, H=1.20m	1 Und
	Escritorio + silla de madera tornillo para docente	1 Und

Fuente: Expediente técnico actualizado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 009-2017-MDH/GM. de 30 de marzo de 2017.

Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, se advierte que el arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de obra, solicitó la recepción de la Obra a pesar de la existencia de partidas no culminadas tal como se detalla en el "Acta de recepción de obra con observaciones" de 18 de julio de 2018 (apéndice n.º 37), del mismo modo el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra dio conformidad a la culminación de la obra; no obstante, tal solicitud de recepción de obra se efectuó sin la culminación de la obra al 100% de avance de ejecución hecho que habría incumplido el artículo 178º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁵⁰; con el cual, se demuestra que la obra, se encontraba retrasada, puesto que a la fecha de culminación de la obra, esta seguía presentado partidas no culminadas.

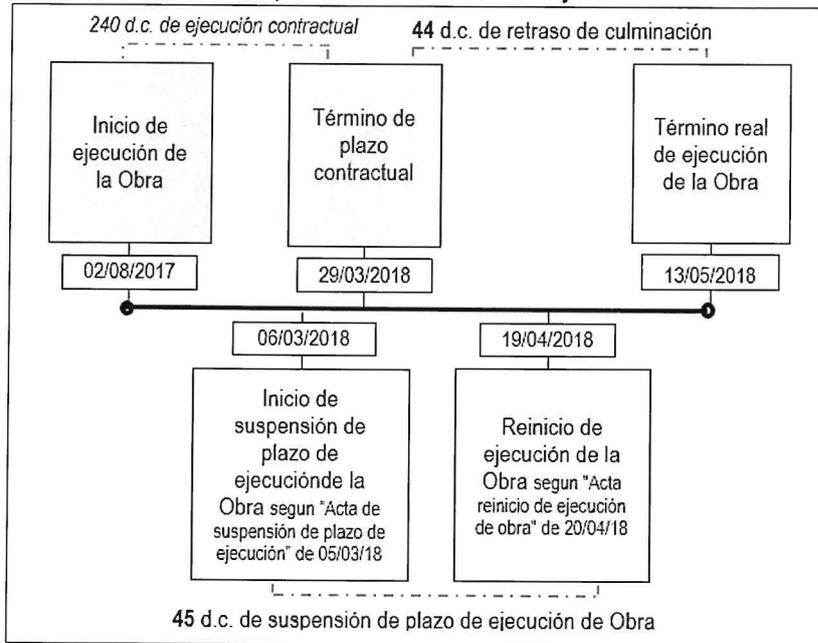
En ese sentido, considerando que la suspensión de ejecución de plazo de la obra por 45 días calendarios no tiene sustento, se advierte que la obra se encontraba retrasada por 44 días calendario, considerando el 13 de mayo de 2018 como fecha de término de la ejecución de la obra anotada en el cuaderno de obra, tal como se observa en la imagen siguiente:



⁵⁰ Artículo 178º. - Recepción de la Obra y plazos

"(...)1. En la fecha de la culminación de la obra, el arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. (...)".

Imagen n.º 2
Línea de tiempo de la culminación de la ejecución de la Obra



Fuente: Contrato n.º 021-2017-MDH/GM de 19 de julio de 2017; cuaderno de obra; Acta de suspensión de plazo de ejecución de 5 de marzo de 2018; y el Acta de reinicio de ejecución de obra de 20 de abril de 2018.

Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe indicar que, mediante asiento n.º 409 del cuaderno de obra de 27 de julio de 2018 (**apéndice n.º 39**), el arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de obra, dejó constancia del levantamiento de las observaciones señaladas en el Acta de recepción de obra con observaciones" de 18 de julio de 2018, de acuerdo a lo siguiente:

"EN EL MÓDULO DE AULAS SE CULMINÓ CON LA CORRECCIÓN DE PUERTAS, (...), SE INSTALA EL PROYECTOR MULTIMEDIA Y EL ECRAN,"

1. *SE CULMINÓ CON LA INSTALACIÓN DE 02 PIZARRAS POR SALON (...)"*.

De igual manera, en el asiento n.º 410 de 30 de julio de 2018 (**apéndice n.º 39**) del cuaderno de obra:

"1. (...) SE REALIZA LA CORRECCIÓN DE PUERTAS, CHAPAS, SE RESANAN Y PINTAN (...)"

Asimismo, en el asiento n.º 411 de 4 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 39**), el arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de obra, señala lo siguiente:

"EN EL MÓDULO LABORATORIO AMBIENTE LABORATORIO DE QUÍMICA Y BIOLOGÍA, LABORATORIO DE FÍSICA AULA 01 Y UL 02, SSHH, (...), PARA ELLO SE INSTALARON PROYECTORES MULTIMEDIA, ECRAN SE REALIZA ACABADO DE PUERTAS, (...) SE INSTALAN PIZARRAS, (...), SE INSTALAN MUEBLES (...)"

Con lo señalado, se advierte que al momento de la solicitud de recepción es decir al 13 de mayo de 2018, no se habría culminado con la ejecución de la obra, demostrando así el retraso en la ejecución de la obra.



Al respecto, por segunda vez, mediante asiento n.º 415⁵¹ del cuaderno de obra de 16 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 40**), el arquitecto Carlos Granados Ascencio, residente de obra, solicitó la recepción final de la obra, de igual manera, en la misma fecha mediante asiento n.º 416 del cuaderno de obra (**apéndice n.º 40**), el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra, comunicó la recepción final de la obra.

En tal sentido, con "acta de recepción de obra" de 24 de agosto de 2018 (**apéndice n.º 41**) los miembros del comité de recepción, señalaron que verificaron el levantamiento de observaciones dejando constancia y determinando la recepción final de la Obra⁵².

Posteriormente, el 22 de octubre de 2018, con carta n.º 017-2018-C.W (**apéndice n.º 42**), el señor Idonio Héctor Quispe Bernaola, representante común del Consorcio Wari Vilca, remitió el expediente de liquidación final del contrato de obra al ingeniero Eder Unsihuay Pérez, sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano, para su correspondiente trámite, quien con carta n.º 025-2018/EUP/SGODU de 24 de octubre de 2018 (**apéndice n.º 43**), remitió dicho expediente al ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca, solicitándole el informe de aprobación del citado expediente.

Por ello, con carta n.º 010-2018-CMD/CSW de 8 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 44**), el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca, remitió al ingeniero Eder Unsihuay Pérez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano, el expediente de liquidación final de obra conjuntamente con los documentos que la sustentan, señalado lo siguiente:

"(...), y así mismo hacerle llegar los documentos de la Liquidación Final de Obra cuya presentación y documentos sustentatorios del trabajo desarrollado entre el periodo comprendido del 01 de agosto del 2017 al 13 de mayo del 2018, que corresponde al periodo de ejecución de la obra, teniéndose en consideración que entre el 6 de marzo al 18 de abril la obra fue suspendida por problemas climatológicos y la continuidad conforme al Contrato de la referencia, se adjunta dichos documentos respectivos. (El subrayado es nuestro)

(...)

Cabe señalar que la obra concluye en la fecha 13 de mayo del presente mes, habiéndose llegado a la fecha con un avance físico de la obra principal menor al 100% debido a haberse formulado un adicional y deductivo de obra vinculante respectivo, que ha generado el cumplimiento de la meta total respectiva.

(...)"



⁵¹ "2. EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 178 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO SE SOLICITA LA RECEPCIÓN FINAL DE LA OBRA, ESTO NO EXIME A MI REPRESENTADA SI DE EXISTIR ALGÚN VICIO OCULTO LO SUBSANE MEDIANTE LA GARANTÍA DE OBRA QUE LE CORRESPONDE.
(...)"

⁵² Cabe señalar que el Órgano de Control Institucional con oficio n.º 0361-2018-MPH/OCI de 22 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 45**), emitió el informe de visita de control n.º 019-2018-OCI/MPH-VC (**apéndice n.º 45**) denominado "Verificación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa Wari Vilca Distrito de Huayucachi, provincia de Huancayo -Junín" a la Entidad, donde señaló como aspectos relevantes los siguientes:

"4.1 MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE OBRA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI SUSCRIBIERON EL ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA PESE A QUE EL CONTRATISTA NO LEVANTO LAS OBSERVACIONES EN SU INTEGRIDAD, LIMITANDO LA APLICACIÓN DE PENALIDADES.

4.2 A PESAR QUE LA OBRA SE ENCUENTRA CONCLUIDA, EL CONTRATISTA CONTINUA CON EL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES; ADEMÁS DE ELLO, SE HAN ADVERTIDO DEFICIENCIAS CONSTRUCTIVAS, LO QUE ESTARÍA GENERANDO DEMORA EN LA ENTREGA DE LA OBRA E INCUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, CON EL RIESGO DE OCASIONAR DAÑOS, LESIONES Y/O ACCIDENTES A LOS USUARIOS, ADEMÁS DETERIORO DE LA INFRAESTRUCTURA.
(...)"

Con lo cual, se evidencia la existencia de partidas con deficiencias constructivas y partidas inconclusas, advirtiendo ventajas de recepción de obra al contratista por parte del ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca y de la Entidad.

Por lo que, con informe n.º 214-2018-EUP-SGODU/MDHCHI de 14 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 46**), el ingeniero Eder Unsihuay Pérez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano, comunicó la conformidad de la liquidación de obra técnica y financiera al alcalde de la Entidad, y recomendó seguir con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo, en los términos siguientes:

"(...)

Mediante el documento (CARTA N° 017-2018-C.W) el contratista presenta la Liquidación Técnica – Financiera de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA WARIVILCA DE HUAYUCACHI – HUANCAYO - JUNÍN" realizando la revisión, esta supervisión declara CONFORME la liquidación presentada por el contratista CONSORCIO WARIVILCA y se sugiere proseguir con el trámite de APROBACIÓN mediante acto resolutivo de acuerdo al art. 179° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

"(...)"

En mérito de ello, con Resolución de Gerencia Municipal n.º 033-2018-MDH/GM. de 20 de noviembre de 2018 (**apéndice n.º 47**), suscrito por el Gerente Municipal y refrendado por el Asesor legal y el área de Sub Gerencia de Obras, se resolvió aprobar la liquidación técnica y financiera, así también los gastos efectuados por la suma de S/5 016 913,64⁵³.

En conclusión, se advierte que existió retraso en la culminación de la ejecución de la obra por cuarenta y cuatro (44) días calendarios, asimismo no se evidencia la aplicación de penalidades por retraso injustificado de culminación de obra en la liquidación técnica y financiera de la obra.

Por lo que, se procedió a calcular la penalidad no aplicada por la Entidad la misma que asciende a S/484 032,77, tal como se aprecia a continuación:

B

AS

J

J



⁵³ "ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los gastos efectuados por la suma de S/5 016 913.64 (Cinco Millones Dieciséis Mil Novecientos Trece con 64/100 soles)".

Cuadro n.º 13
Cálculo de penalidad de la obra, por un retraso injustificado

Datos de contrato y ejecución de Obra			Art. 132º del Reglamento de la LCE ⁵⁴	
Fecha de inicio de obra: 2 de agosto de 2017 Plazo de ejecución contractual: 240 días calendarios Fecha de término contractual: 29 de marzo de 2018 Suspensión de obra: del 06/03/2018 hasta 19/04/2018, 45 días calendarios Fecha de término real (residente de obra señala que culminó la ejecución de la obra en cuaderno de obra): 13 de mayo de 2018 Retraso de entrega de obra culminada: 44 días calendarios Monto contractual correspondiente a obra: S/4 840 327,76			Fórmula: Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$ Dónde: F = 0,15 (para el caso de obras con plazo mayor a 60 días)	
Cálculo de Penalidad	Penalidad diaria (S/.)	n.º días de retraso	Cálculo de penalidad total (S/.)	Penalidad máxima ⁵⁵ (S/.)
$0.10 \times \text{monto} = 0.10 \times 4\,840\,327,76$	= 13 445,77	44	$13\,445,77 \times 44 = 591\,613,88$	484 032,77 (*)
$F \times \text{plazo en días} = 0,15 \times 240$				

Fuente: Liquidación técnica-financiera de la Obra y cuaderno de obra

Elaborado por: Comisión de control

(*) Importe detallado en el Informe Técnico n.º 001-2020-CG/GRJU-MDH-LIBM de 30 de noviembre de 2020 (apéndice n.º 48), elaborado por el ingeniero civil de la comisión auditora.

De lo expuesto se advierte que se dio ventajas al Contratista otorgándole una suspensión de plazo de ejecución que no correspondía por no tener sustento, evitando así el cumplimiento contractual y la aplicación de penalidades por retraso injustificado por un monto de S/484 032,77.

Los hechos descritos incumplen con lo dispuesto en la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado con Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.

“(…)”

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

(…)

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.

b.2) Para obras: F = 0.15.

(…)



⁵⁴ Ley de Contrataciones del Estado.

⁵⁵ En concordancia con el artículo 132º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: “(…) la Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse (…)”.

Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente.
(...)

Artículo 153.- Suspensión del plazo de ejecución

Quando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

Asimismo, el contratista, puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación. La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados.

(...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

- **Contrato n.º 021-2017-MDH/GM “Contrato para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de la institución Educativa Wari Vilca del Distrito de Huayucachi – Provincia de Huancayo - Junín” de 19 de julio de 2017.**

“CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 240 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** a reclamar, posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

(...)

- **Contrato n.º 022-2017-MDH/GM “Contratación de consultoría de obras para la supervisión de la obra: “Mejoramiento de Institución Educativa Wari Vilca del Distrito de Huayucachi – Huancayo - Junín” de 19 de julio de 2017.**

“CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

EL presente contrato tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA WARI VILCA DEL DISTRITO DE HUAYUCACHI – HUANCAYO JUNIN”**



De la revisión y análisis realizada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Huayucachi, relacionada al cumplimiento de plazos en la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa Wari Vilca del distrito de Huayucachi – provincia de Huancayo - Junín", se ha evidenciado que el ingeniero Eder Unsihuay Pérez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano y el ingeniero Clayer Morales Díaz, supervisor de la obra del Consorcio Supervisión Wari Vilca, suscribieron el acta de suspensión del plazo de ejecución el 5 de marzo de 2018, inobservando el marco normativo, toda vez que la causal invocada, no se ajusta a lo establecido en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo suscribieron el "Acta de reinicio de obra" de 20 de abril de 2018, sin contar con el presupuesto del 20% restante del financiamiento, conforme lo acordado en el Convenio n.° 260-2017-MINED, el cual era considerado un acuerdo del "Acta de suspensión de plazo de ejecución" de 5 de marzo de 2018.

Como consecuencia de lo expuesto, se permitió al "Consorcio Wari Vilca" ejecutar la obra fuera del plazo establecido sin ser sujeto a penalidad por retraso injustificado, por el importe de S/484 032,77.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Es necesario señalar que no se han recepcionado comentarios al pliego de hechos, debiéndose precisar que el señor Eder Unsihuay Pérez, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano, comprendido en los hechos observados, no presentó sus comentarios al pliego de hechos, a pesar de encontrarse válidamente notificado (apéndice n.° 52), por lo tanto, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Cabe señalar, que no se han presentado los comentarios y aclaraciones al pliego de hechos, donde se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de la persona comprendida en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Eder Unsihuay Pérez, identificado con DNI n.° 42569236**, sub gerente de Obras y Desarrollo Urbano⁵⁶, periodo del 01 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018⁵⁷, según planilla única de remuneraciones⁵⁸ (apéndice n.° 49); se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de comunicación n.° 001-2020-CG/GRJU-SCE-MDH (apéndice n.° 52), el mismo que fue recibido el 4 de diciembre de 2020; no obstante, no presentó sus comentarios, no contándose con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Respecto a lo señalado en los Argumentos de hechos:

Por haber suscrito el "Acta de suspensión de plazo de ejecución" de 5 de marzo de 2018, el cual no se enmarcaba en el artículo 153° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,

⁵⁶ Con oficio n.° 010-2020-CG/GRJU-I EWARI de 22 de setiembre de 2020 (apéndice n.° 51), se solicitó el Manual de Organización y Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones vigentes en los periodos 2017 y 2018, por lo que, la Entidad en respuesta remitió la carta n.° 01067-2020-GM/MDH de 9 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 51), indicando lo siguiente:

"(...) remito los siguientes documentos:

- (...) Reglamento de Organización y Funciones ROF, de la gestión anterior, la cual no cuenta con el dispositivo legal de su aprobación.
- Así mismo mencionarle que no se ubicó el dispositivo legal que aprueba el Manual de Organización y Funciones – MOF, de la gestión anterior. (...)"

⁵⁷ Con el informe n.° 042-2018-EUP-SGODU/MDHCHI de 7 de marzo de 2018 (apéndice n.° 50) e informe n.° 125-2018-EUP-SGODU/MDHCHI de 17 de julio de 2018 (apéndice n.° 50) se demuestra que el señor Eder Unsihuay Pérez se encontraba en el cargo de Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano en el periodo 2018.

⁵⁸ Con oficio n.° 005 y 010-2020-CG/GRJU-SCE-I EWV de 3 y 5 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 12), se solicitó el documento de designación y/o contratos del señor Eder Unsihuay Pérez, sin embargo con carta n.° 01104-2020-GM/MDH de 13 de noviembre de 2020 (apéndice n.° 12), el Gerente Municipal de la Entidad respondió lo siguiente: "(...) Que habiendo revisado en archivo general no se ubicó tales documentos (contratos) y probablemente no se cuente a razón de que el sr. en mención pertenecía a la planilla de pago como 276 como personal de confianza. (...) que habiendo revisado en archivo general no se ubicó el documento de designación en el cargo de confianza de subgerente de obras, (...)"

debido a que no existe causal de suspensión de plazo de ejecución de la obra, ni por la producción de eventos no atribuibles a las partes, ni por la falta de pago de valorizaciones.

Es decir, no se ha demostrado la existencia de eventos no atribuibles a las partes que origine la paralización, y tampoco la existencia de falta de pago de valorizaciones.

Asimismo, por haber suscrito el "Acta de reinicio de obra" de 20 de abril de 2018 sin contar con el presupuesto del 20% restante del financiamiento, el cual era considerado un acuerdo del "Acta de suspensión de plazo de ejecución" de 5 de marzo de 2018, además de que la falta de dicho financiamiento fue la causal para la suspensión de plazo de ejecución.

Así también, suscribió el "Acta de Término de Obra" de 13 de mayo de 2018; mediante el cual se da por culminado la ejecución de la obra; permitiendo con ello, que el contratista ejecute las prestaciones objeto de contrato en un plazo adicional de 45 días calendarios fuera del plazo contractual, sobre el cual no se aplicó penalidades por un importe ascendente a S/484 032,77.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario inobservó lo establecido en los artículos 133° y 153° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, publicado el 10 de diciembre de 2015, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017 y la cláusula quinta y décimo quinta del Contrato n.° 021-2017-MDH/GM "Contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la institución Educativa Wari Vilca del Distrito de Huayucachi – Provincia de Huancayo - Junín" de 19 de julio de 2017.

Igualmente, incumplió sus obligaciones establecidas en los literales a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, publicado el 6 de marzo de 1984, que refieren: "a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "b) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", normativa concordante con los artículos 127° y 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señalan: "*Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*" y "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad*", respectivamente.

Asimismo, trasgredió el numeral 9.1. del artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley n.° 30225, modificado con Decreto Legislativo n.° 1341, vigente desde el 3 de abril de 2017, que señala: "*Artículo 9. Responsabilidades esenciales 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, por el cual se elaboró las respectivas argumentaciones jurídicas por presunta responsabilidad



administrativa y penal, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

Cabe señalar que, en lo referente a la presunta responsabilidad penal identificada se advirtió no solo la participación del servidor público, sino también la intervención de terceros, las cuales están descritas en la argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal, elaborada por el abogado de la comisión de control y será derivada a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad: *“Durante el periodo 2018, en el marco de la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Institución Educativa Wari Vilca del distrito de Huayucachi – provincia de Huancayo - Junín”, funcionario de la Municipalidad Distrital de Huayucachi autorizó la suspensión de plazo de ejecución, pese a que la causal invocada no se enmarca en la norma de contrataciones del estado, hecho que ocasionó la inaplicación de penalidades por retraso injustificado de obra por el importe de S/484 032,77”, están desarrollados en el apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.*
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: *“Durante el periodo 2018, en el marco de la ejecución de la obra “Mejoramiento de la Institución Educativa Wari Vilca del distrito de Huayucachi – provincia de Huancayo - Junín”, funcionario de la Municipalidad Distrital de Huayucachi autorizó la suspensión de plazo de ejecución, pese a que la causal invocada no se enmarca en la norma de contrataciones del estado, hecho que ocasionó la inaplicación de penalidades por retraso injustificado de obra por el importe de S/484 032,77”, están desarrollados en el apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.*

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el apéndice n.º 1.

Terceros partícipes

Idonio Héctor Quispe Bernaola, identificado con DNI n.º 19941086, representante común del Consorcio Wari Vilca⁵⁹, Contratista; se evidencia que funcionarios beneficiaron con la suspensión de plazo de ejecución por cuarenta y cinco (45) días calendarios; por cuanto se autorizó la suspensión de plazo de ejecución de obra pese a no evidenciar como causal algún evento no atribuible a las partes⁶⁰ que origine la paralización de obra, y tampoco la falta de pago al Contratista por concepto de valorizaciones, tal como lo establece el artículo 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, hecho que generó la inaplicación de penalidades al Contratista por retraso injustificado de obra por S/484 032,77

⁵⁹ Conformado por las empresas: Constructora GRAPH S.R.L. con RUC n.º 20281361296 representado por el señor Hugo Pablo Granados Pomasunco, e Ingenieros Contratistas Erick S.A.C. con RUC n.º 20600287797 representado por el señor Idonio Héctor Quispe Bernaola, quienes designaron como Representante Común al señor Idonio Héctor Quispe Bernaola; por el monto de S/4 840 327,76, con un plazo de ejecución de 240 días calendarios.

⁶⁰ OPINIÓN n.º 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, donde señala que: “los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas”

Tito Reynert Barrón Meléndez, identificado con DNI n.º 44757286, representante común del Consorcio Supervisión Wari Vilca⁶¹, se evidencia que funcionario y supervisor de obra del Consorcio Supervisor Wari Vilca beneficiaron al Contratista, con la suspensión de plazo de ejecución por cuarenta y cinco (45) días calendarios, por cuanto se autorizó la suspensión de plazo de ejecución de obra pese a no evidenciar como causal algún evento no atribuible a las partes⁶² que origine la paralización de obra, y tampoco la falta de pago al Contratista por concepto de valorizaciones, tal como lo establece el artículo 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, hecho que generó la inaplicación de penalidades al Contratista por retraso injustificado de obra por S/484 032,77.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Huayucachi, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa Wari Vilca del distrito de Huayucachi – Huancayo - Junín" se evidenció que funcionario benefició con la suspensión de plazo de ejecución de obra al Contratista por cuarenta y cinco (45) días calendarios, por cuanto se autorizó la suspensión de plazo de ejecución de obra pese a no evidenciar como causal algún evento no atribuible a las partes⁶³ que origine la paralización de obra, y tampoco la falta de pago al Contratista por concepto de valorizaciones, tal como lo establece el artículo 153º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF y modificado por Decreto Supremo n.º 056-2017-EF, hecho que generó la inaplicación de penalidades al Contratista por retraso injustificado de obra por S/484 032,77.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el Contrato n.º 021-2017-MDH/GM y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; los cuales regulan los aspectos observados.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Huayucachi:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del funcionario público de la Municipalidad Distrital de Huayucachi comprendido en el hecho irregular: "Durante el periodo 2018, en el marco de la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Institución Educativa Wari Vilca del distrito de Huayucachi – provincia de Huancayo - Junín", funcionario de la Municipalidad Distrital de Huayucachi autorizó la suspensión de plazo de ejecución, pese a que la causal invocada no se enmarca en la norma de contrataciones del estado, hecho que ocasionó la inaplicación de penalidades por retraso injustificado de obra por el importe de S/484 032,77 y la transgresión a las disposiciones legales en materia de contratación pública." del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

⁶¹ Integrado por el señor Luis Edgar Ojeda Aquino identificado con RUC n.º 10198966555 y DNI n.º 19896655; y el señor Clayer Morales Díaz con RUC n.º 10199152411 y DNI n.º 19915241, siendo este último el supervisor de obra, según se muestra en los documentos y/o cuaderno de obra.

⁶² OPINIÓN n.º 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, donde señala que: "los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas"

⁶³ OPINIÓN n.º 053-2018/DTN de 23 de abril de 2018, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, donde señala que: "los eventos no atribuibles a las partes deben ser entendidos como aquellos acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes que producen la paralización de la obra; en tal sentido no son imputables a ninguna de ellas"

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales contra el funcionario público comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VIII. APÉNDICES

- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.º 1:** Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
- Apéndice n.º 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:** Fotocopia autenticada del convenio n.º 260-2017-MINEDU de 13 de marzo de 2017 denominado "Convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y la Municipalidad Distrital de Huayucachi para la ejecución de proyecto(s) de infraestructura educativa".
- Apéndice n.º 5:** Fotocopia autenticada del contrato n.º 021-2017-MDH/GM Contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Institución Educativa Wari Vilca del distrito de Huayucachi – provincia de Huancayo – Junín" de 19 de julio de 2017.
- Apéndice n.º 6:** Fotocopia autenticada del contrato n.º 022-2017-MDH/GM de 19 de julio de 2017, denominado Contratación de consultoría de obra para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de Institución Educativa Wari Vilca del distrito de Huayucachi – Huancayo Junín".
- Apéndice n.º 7:** Fotocopias autenticadas de los asientos n.ºs 1 y 2 del cuaderno de obras, ambos de 2 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 8:** Fotocopia autenticada del asiento n.º 359 del cuaderno de obra de 3 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 9:** Fotocopias autenticadas de los asientos n.ºs 281, 282, 283, 301 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 329, 331, 332, 335, 336, 337 y 342, correspondientes al periodo 2018 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 10:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 023-2018-CMD/CSW de 21 de febrero de 2017.
- Apéndice n.º 11:** Fotocopia autenticada del "Acta de suspensión de plazo de ejecución" de 5 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 12:** Fotocopias autenticadas del oficio n.º 005-2020-CG/GRJU-SCE-IEWV de 3 de noviembre de 2020 y oficio n.º 010-2020-CG/GRJU-SCE-IEWV de 5 de noviembre de 2020 y de la carta n.º 01104-2020-GM/MDH. de 13 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 13:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 031-2018-CMD/CSW de 22 de marzo de 2018.
- Apéndice n.º 14:** Fotocopias autenticadas de la carta n.º 003-2017-C.W de 3 de agosto de 2017 y del "Calendario de avance de obra valorizado" de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 15:** Fotocopias autenticadas del memorandum n.º 85-2018/MDH-G de 19 de marzo de 2018, orden de servicio n.º 000060 de 15 de marzo de 2018, informe n.º 043-2018-EUP-SGODU/MDHCHI de 7 de marzo de 2018, carta n.º 006-2018-CMD/CSW de 5 de marzo de 2018, informe de valorización mensual n.º 07 periodo del 01 al 28 de febrero del 2018 de 5 de marzo de 2018, "Resumen de Valorización n.º 7", carta n.º 07-2018-C.W de 1 de marzo



de 2018 y documentos adjuntos, los cuales forman parte del trámite de la valorización n.º 7.

- Apéndice n.º 16:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 010-2017-TRBM/RL/CSW de 10 de agosto de 2017.
- Apéndice n.º 17:** Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.ºs 718, 719 y 720 todos del 7 de setiembre de 2017 y sustento adjunto; y comprobante de pago n.º 763 de 25 de setiembre de 2017 y sustento adjunto; correspondientes a la valorización n.º 1.
- Apéndice n.º 18:** Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.ºs 826 y 827 ambos del 18 de octubre de 2017 y sustentos adjuntos; y comprobante de pago n.º 901 del 17 de noviembre de 2017 y sustento adjunto, correspondientes a la valorización n.º 2.
- Apéndice n.º 19:** Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.ºs 878 y 879 ambos del 8 de noviembre de 2017 y sustentos adjuntos; y comprobante de pago n.º 917 de 17 de noviembre de 2017 y sustento adjunto, correspondientes al pago de la valorización n.º 3.
- Apéndice n.º 20:** Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.ºs 988, 989 y 990 todos del 15 de diciembre de 2017 y sustento adjunto; y comprobante de pago n.º 023 de 22 de enero de 2018 y sustento adjunto, correspondientes a la valorización n.º 4.
- Apéndice n.º 21:** Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.ºs 006 de 17 de enero de 2018 y sustento adjunto, 008 de 17 de enero de 2018, y comprobante de pago n.º 024 de 22 de enero de 2018 y sustento adjunto, correspondientes a la valorización n.º 5.
- Apéndice n.º 22:** Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.ºs 771, 772, 773 y 774 de 28 de setiembre de 2017; y comprobante de pago n.º 845 de 19 de octubre de 2017, correspondientes al pago de adelanto de materiales.
- Apéndice n.º 23:** Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.ºs 880 de 8 de noviembre de 2017, 918 de 17 de noviembre de 2017, 985 de 13 de diciembre de 2017 y 022 de 22 de enero de 2018, por concepto de valorización de adicional de obra.
- Apéndice n.º 24:** Fotocopias autenticadas de los comprobantes de pago n.ºs 754 de 18 de setiembre de 2017, 844 de 19 de octubre de 2017, 828 de 19 de octubre de 2017, 855 de 26 de octubre de 2017, 858 de 2 de noviembre de 2017, 885 de 9 de noviembre de 2017, 1015 de 20 de diciembre de 2017, 1016 de 20 de diciembre de 2017, 1017 de 20 de diciembre de 2017 y 1018 de 20 de diciembre de 2017, 007 de 17 de enero de 2018, 025 de 22 de enero de 2018, 092 de 15 de febrero de 2018 y 093 de 15 de febrero de 2018, correspondiente a pagos al Consorcio Supervisión Wari Vilca.
- Apéndice n.º 25:** Fotocopias autenticadas de la orden de servicio n.º 000059 de 15 de marzo de 2018, informe n.º 040-2018-EUP-SGODU/MDHCHI de 7 de marzo de 2018, carta n.º 001-2018-CDM/CSW de 2 de febrero del 2018, informe de valorización mensual n.º 06 periodo del 01 al 31 de enero del 2018, Resumen de Valorización n.º 6, carta n.º 02-2018-C.W de 31 de enero de 2018 y sustento adjunto, correspondientes al trámite de la valorización de obra n.º 6.
- Apéndice n.º 26:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 011-2018/EUP/SGODU de 18 de abril de 2018.

B

8

9

11



- Apéndice n.º 27:** Fotocopia autenticada del "Acta de reinicio de ejecución de obra" de 20 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 28:** Fotocopias autenticadas de los asientos n.ºs 363 y 364 ambos del 20 de abril de 2018 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 29:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 013-2018-C.W de 24 de abril de 2018.
- Apéndice n.º 30:** Fotocopias autenticadas del oficio n.º 013-2020-CG/GRJU-IEWARI de 8 de octubre de 2020 y del informe n.º 680-2020-SGDODU/ING.SYTR/MDH de 9 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 31:** Fotocopias autenticadas de los asientos n.ºs 404 y 405 ambos de 13 de mayo de 2018 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 32:** Fotocopia autenticada del "Acta de término de obra" de 13 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 33:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 025-2018-TRBM/RL/CSW de 15 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 34:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.º 048-2018-MDH/A y fotocopia visada de la Nota n.º 0000000007, ambos de 22 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 35:** Fotocopia autenticada del informe n.º 094-2018-EUP-SGODU/MDHCHI de 25 de mayo de 2018.
- Apéndice n.º 36:** Fotocopias autenticadas de la Resolución de Alcaldía n.º 050-2018-MDH/A de 25 de mayo de 2018 y Resolución de Alcaldía n.º 055-2018-MDH/A de 14 de junio de 2018.
- Apéndice n.º 37:** Fotocopia autenticada del "Acta de Recepción de Obra con observaciones" de 18 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 38:** Fotocopias autenticadas de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 009-2017-MDH/GM. de 30 de marzo de 2017 y sustentos adjuntos.
- Apéndice n.º 39:** Fotocopias autenticadas de los asientos n.ºs 409 de 27 de julio de 2018, 410 de 30 de julio de 2018 y 411 de 4 de agosto de 2018, del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 40:** Fotocopias autenticadas de los asientos n.ºs 415 y 416 ambos del 16 de agosto de 2018 del cuaderno de obra.
- Apéndice n.º 41:** Fotocopia autenticada del "Acta de recepción de obra" de 24 de agosto de 2018.
- Apéndice n.º 42:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 017-2018-C.W de 22 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 43:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 025-2018/EUP/SGODU de 24 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 44:** Fotocopias autenticadas de la carta n.º 010-2018-CMD/CSW de 8 de noviembre de 2018 y sustento adjunto.
- Apéndice n.º 45:** Fotocopias autenticadas del oficio n.º 0361-2018-MPH/OCI de 22 de noviembre de 2018, informe de visita de control n.º 019-2018-OCI/MPH-VC de 21 de noviembre de 2018 y Acta n.º 001-2018-MPH/OCI de 4 de octubre de 2018.
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia autenticada del informe n.º 214-2018-EUP-SGODU/MDHCHI de 14 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 033-2018-MDH/GM. de 20 de noviembre de 2018.
- Apéndice n.º 48:** Informe Técnico n.º 001-2020-CG/GRJU-MDH-LIBM de 30 de noviembre de 2020 en original.



- Apéndice n.º 49:** Fotocopias autenticadas de la "Planilla Única de Remuneraciones" de los meses de enero a diciembre de 2018 en el cual está comprendido el señor Eder Unsihuay Pérez.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopias autenticadas del informe n.º 042-2018-EUP-SGODU/MDHCHI de 7 de marzo de 2018 e informe n.º 125-2018-EUP-SGODU/MDHCHI de 17 de julio de 2018.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopias autenticadas del oficio n.º 010-2020-CG/GRJU-IEWARI de 22 de setiembre de 2020 y carta n.º 01067-2020-GM/MDH de 9 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia autenticada de la cédula de comunicación n.º 001-2020-CG/GRJU-SCE-MDH recepcionado el 4 de diciembre de 2020 y la evaluación de comentarios elaborada por la comisión de control en original.

Huancayo, 21 de diciembre de 2020.



Percy Gutiérrez Enciso
Supervisor de la Comisión de Control



Cynthia López De La Cruz
Jefe de la Comisión de Control



Evelyn Milagritos Pacheco Cano
Abogada de la Comisión de Control



Lizzeth Isabel Bravo Manyari
Ingeniera Civil de la Comisión de Control

El Gerente Regional de Control de Junín que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 21 de diciembre de 2020




Israel Christopher Juño Camacho
Gerente
Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Eder Unshuay Pérez	42569236	Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano	01/01/20180	31/12/2018	Designado	Calle Tayta Niño s/n, Huayucachi, Huancayo, Junín.	DURANTE EL PERIODO 2018, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA WARI VILCA DEL DISTRITO DE HUAYUCACHI - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNÍN", FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI AUTORIZÓ LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN, PESE A QUE LA CAUSAL INVOCADA NO SE ENMARCA EN LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, HECHO QUE OCASIONÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO DE OBRA POR EL IMPORTE DE S/484 032,77 Y LA TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.		X	X



TERCEROS PARTICIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo	Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Especifico Irregular	Presunta responsabilidad	
								Penal	
1	Idonio Héctor Quispe Bernaola	19941086	Representante Común del Consorcio Wari Vilca	19 de julio de 2017 al 13 de mayo de 2018 ¹	Contrato n.º 021-2017-MDH/GM de 19 de julio de 2017	Carretera Panamericana 968, distrito de Huancán, provincia de Huancayo, departamento de Junín	DURANTE EL PERIODO 2018, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA WARI VILCA DEL DISTRITO DE HUAYUCACHI - PROVINCIA DE HUANCAYO - JUNIN", FUNCIONARIO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAYUCACHI AUTORIZÓ LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN, PESE A QUE LA CAUSAL INVOCADA NO SE ENMARCA EN LA NORMA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, HECHO QUE OCASIONÓ LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR RETRASO INJUSTIFICADO DE OBRA POR EL IMPORTE DE S/484 032,77 Y LA TRANSGRESIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.	X	
2	Tito Reynert Barrón Meléndez	44757286	Representante Común del Consorcio Supervisión Wari Vilca	19 de julio de 2017 al 13 de mayo de 2018 ²	Contrato n.º 022-2017-MDH/GM de 19 de julio de 2017	Jirón Los Amautas Mz. D, Lote 01, distrito El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín		X	

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



¹ Fecha de término de obra.

² Idem.



39L460202001618

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Universalización de la Salud

Huancayo, 21 de Diciembre del 2020

OFICIO N° 001618-2020-CG/GRJU

Señor(a):
Clever Luis Carhuallanqui Carhuallanqui
Alcalde
Municipalidad Distrital De Huayucachi
Calle Real S/N - Plaza Principal Huayucachi
Junin/Huancayo/Huayucachi



Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 10335-2020-CG/GRJU-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 001349-2020-CG/GRJU recibido el 26 de octubre de 2020.
b) Directiva N° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 198-2019-CG de 1 de julio de 2019 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta de Irregularidad en el cumplimiento de plazo de ejecución en la obra "Mejoramiento de la Institución Educativa Wari Vilca del distrito de Huayucachi – Huancayo - Junín".

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 10335-2020-CG/GRJU-SCE, cuya copia se adjunta en archivo digital, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el citado informe ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante instancias competentes.

Adicionalmente, en el marco de lo dispuesto en el literal a), numeral 7.5, de la normativa de la referencia b), hago de su conocimiento que se ha encargado al Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huancayo, el seguimiento de la implementación de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidad consignada en el citado informe, a quien le agradeceré brinde las facilidades del caso para el cumplimiento del encargo encomendado.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Israel Christopher Juño Camacho
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional
de Control de Junín
Contraloría General de la República

(IJC/cld)

Nro. Emisión: 06678 (L460 - 2020) Elab:(U18543 - L460)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **WNXNQQQ**

